



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.388 - 141/26
Paraná, martes 04 de agosto de 2026
Edición de 57 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	2
DTO-2026-1891-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BALBUENA, LAUTARO J.....	2
DTO-2026-1892-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE TRISTÁN NOELIA W.	4
DTO-2026-1893-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	5
DTO-2026-1894-E-GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.....	5
DTO-2026-1895-E-GER-GOB	
DECLARA FIESTA PROVINCIAL A FIESTA DEL SÁBALO Y REGIONALES	6
DTO-2026-1896-E-GER-GOB	
RENUNCIA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	7
DTO-2026-1897-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COINAR SRL.....	7
DTO-2026-1898-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO A COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LTDA.....	9
DTO-2026-1899-E-GER-GOB	
EMISIÓN DE PAGO A JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.....	10
DTO-2026-1900-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PERPETTO, LUISINA A.....	11

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 119/26 EPRE	
APRUEBA NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO AGOSTO 2026	13

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-1891-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BALBUENA, LAUTARO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 29, de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Dra. Patricia Andrea Estebenet, apoderada legal del Agente de la Policía de Entre Ríos, Señor Lautaro Javier BALBUENA, MI N° 36.510.824, LP N° 32.435, con contra la Resolución DGP N° 834/25 de fecha 24 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que la Resolución DGP N° 834/25 fecha 24 de junio de 2025, fue notificada el 30 de junio de 2025 a las 17:35 horas -conforme cédula de fojas 276-, a la apoderada legal del recurrente y, el remedio recursivo, se impetró el 11 de julio de 2025 a las 09:10 horas- conforme cargo de fojas 288 vuelta- en virtud de lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos, se entiende ha sido interpuesto en tiempo; y

Que a modo de antecedente, cabe señalar la Resolución DAI N° 332/22, obrante a fojas 43 y vuelta –dictada en el marco de la Información Sumaria iniciada al agente BALBUENA a fin de investigar, en el ámbito de la fuerza policial, la patología constatada-, mediante la cual el Director de Asuntos Internos de la Policía de Entre Ríos resolvió: “Artículo 1°: Calificar la Bronquiolitis obliterante con compromiso severo” padecida por el Agente Auxiliar Lautaro Javier BALBUENA LP N° 32.435, MI N° 36.510.824, como “Desvinculada del servicio policial” entendiendo que su padecimiento no se subsume en los supuestos previstos en el artículo 259° Bis del RGP, atento a las razones fácticas jurídicas obrantes en los considerandos precedentemente señalados”; y

Que a fojas 232 obra Resolución Interna DP N° 74/24, por la cual se dispuso notificar al agente policial sobre el dictamen obrante a fojas 100, el cual determina una incapacidad total y permanente del 66% del recurrente, a quien se lo diagnostica con una enfermedad respiratoria estadio IV; y

Que a fojas 234/236 obra Recurso de Revocatoria interpuesto contra dicha Resolución, el cual es rechazado a través de la Resolución DGP N° 834/25, hoy recurrida; y

Que de la lectura del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto surge que, la letrada se agravia, por considerar que el retiro obligatorio del agente BALBUENA debe encuadrarse en el marco del artículo 258°, inciso 1°, apartado b), y 259° de la Ley N° 5.654/75- Reglamento General de Policía; y

Que al respecto señala “... el Señor Balbuena se incapacitó para el trabajo encontrándose en la institución policial, y su retiro debe tratarse aplicando el plexo normativo al retiro en forma integral, y por sobre todo regido por principios básicos de la seguridad social...”; y

Que en este sentido, sostiene que BALBUENA se encontraba en buen estado de salud, apto para el ingreso a la Escuela de Suboficiales de la Policía de Entre Ríos "General Ramírez" de la localidad de Rosario del Tala, y que estando bajo custodia y responsabilidad de dicha institución, en el año 2015 se contagió una neumonía bilateral grave por Gripe A, siendo la misma policía quien intervino en la internación y posterior traslado del agente a un nosocomio de mayor complejidad atento a su estado crítico de salud, afección que derivó en el presente trámite de retiro obligatorio por invalidez del agente; y

Que finalmente, cuestiona el encuadre normativo de la patología incapacitante que padece el agente, encuadre que ha sido propiciado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en los dictámenes obrantes a fojas 225 y vuelta y 229, y el informe obrante a fojas 228 por la entonces División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos (hoy División Bienestar Policial de la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos); y

Que reseñados los agravios que sustentan la pretensión revocatoria en examen, preliminarmente cabe consignar que la Fiscalía de Estado de la Provincia, al efectuar el tratamiento del presente recurso, en Dictamen N° 128/26

obrante a fojas 319/321 vuelta, comparte y ratifica las opiniones legales vertidas con anterioridad –Dictamen N° 495/25 DAJ PER MSJ obrante a fojas 312/313 y Dictamen N° 877/2025 DGAJ MSJ obrante a fojas 316-; y

Que en esta instancia, analizadas las presentes actuaciones, por las cuales tramita el Retiro Obligatorio por Invalidez del agente BALBUENA, se advierte que si bien el acto impugnado se funda en el dictamen de fojas 100, emitido por la Junta Médica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos de determinar el grado de incapacidad que le corresponde al causante, el recurrente concretamente se agravia respecto de la calificación y encuadre de la patología que padece, cuestión que ha sido resuelta por la institución policial con carácter firme y consentido; y

Que en efecto, la Resolución DAI N° 332/22 –obrante a fojas 43 y vuelta dictada en el marco de la Información Sumaria dispuesta a los efectos de investigar la patología constatada a BALBUENA, consideró la afección incapacitante que padece el recurrente como “Desvinculada del Servicio Policial”, ello en el entendimiento de que: “conforme las constancias recabadas en los párrafos precedentes, se desprende que la BRONQUIOLITIS OBLITERANTE CON COMPROMISO SEVERO, sufrida por el Agente Auxiliar Lautaro Javier BALBUENA, debe ser considerada como Desvinculada del Servicio Policial, en virtud de no encuadrar el hecho indagado en ninguno de los incisos del artículo 259° Bis de nuestro RGP- Ley N° 5.654/75 y conforme lo informado por la Médica Policial Mónica SACKS, que las patologías presentadas por el administrado serían secuelas de la neumonía por gripe A sufrida por el causante en el año 2015, la cual fue calificada mediante Resolución DAI N° 191/15 como Desvinculada del Servicio Policial...”; y

Que ello así, atento a que de las constancias de autos no surge que el aquí recurrente se haya alzado contra dicha resolución, la cuestión debatida en esta instancia se encuentra firme y consentida, debiéndose rechazar el recurso en análisis; y

Que sentado lo expresado, siguiendo con el tratamiento de los agravios que sustentan el recurso en examen, cabe consignar que el dictamen emitido por el tribunal médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 12 de marzo de 2024 –obrante a fojas 100-, consideró que el Agente de Policía BALBUENA tiene una incapacidad laboral Total-permanente del 66%, sin posibilidad de sustituir la actividad habitual del interesado por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional; y

Que dicho informe técnico, no sólo determina el grado de invalidez del causante, sino que también tiene un valor probatorio relevante para la calificación de su patología incapacitante al sentar una presunción iuris tantum sobre la certeza de sus conclusiones; y

Que en este sentido, el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, es que según el cual: los informes técnicos (médicos, en el presente caso) hacen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no afloren elementos de juicio que destruyan su valor; y

Que por su parte la doctrina señala que: “Los conceptos o criterios técnicos que han sido considerados como aquellos que la ciencia define de un modo inequívoco y, por lo tanto, en este contexto existe una única solución posible ante el caso concreto” (Balbín, Carlos F., El ejercicio discrecional o reglado de las funciones administrativas, Cap. VI del Curso de Derecho Administrativo, Ed. La Ley, 2007, pág. 514); y

Que asimismo se ha dicho “Estaríamos en estos casos supuestos ante decisiones basadas en valoraciones, experiencias o conocimientos que los órganos administrativos poseen de un modo más destacado, de forma que es necesario reconocerles, iuris tantum, una presunción de rigor y exactitud ...” (Muñoz Machado, Santiago, Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, T.I, pág. 611); y

Que por las razones expuestas, habiéndose constatado que la afección del recurrente no tiene vínculo alguno con el servicio policial, es decir: no existe una relación, en términos de causalidad adecuada, por la cual deba presumirse que la enfermedad padecida por BALBUENA es consecuencia razonable y lógica de su prestación del servicio policial o que dicha afección esté vinculada con las actividades físicas que desarrollaba el recurrente en la referida escuela policial, no se advierte ningún vicio de ilegalidad ni arbitrariedad en el encuadre propiciado para la calificación de la patología del recurrente como “desvinculada del servicio policial”, ello con fundamento en los artículos 247°, 248°, inciso d), 253° inciso 2) apartado a), y 258° inciso 2) apartado a) de la Ley N° 5.654/75 o Reglamento General de Policía; y

Que en el sentido expuesto se expresó la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través de Dictamen N° 128/26 FE obrante a fojas 319/321 y vuelta, sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BALBUENA; y

Que el encuadre legal que corresponde aplicar a las presentes actuaciones surge del Reglamento General de Policía Ley N° 5.654/75 y Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Dra. Patricia Andrea Estebenet, apoderada legal del Agente de la Policía de Entre Ríos, Señor Lautaro Javier BALBUENA, MI N° 36.510.824, LP N° 32.435, contra la Resolución DGP N° 834/25 de fecha 24 de junio de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-1892-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE TRISTÁN NOELIA W.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 11.234 - Ejercicio 2026 - de la Jurisdicción 15: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Unidades Ejecutoras: DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL y MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, y de la Jurisdicción 40: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, Unidad Ejecutora: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, mediante transferencia compensatoria de créditos y cargo por un monto de PESOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 16.415.000), de acuerdo a las Planillas Modificadoras de Personal Permanente y Planillas Analíticas del Gasto, que agregadas como ANEXO (IF-2026-00059373-GER-OPP#MESP), forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la efectiva prestación de servicios de la agente TRISTAN NOELIA WALQUIRIA, DNI N° 32.289.262, Legajo N° 182.601, agente con revista en un Cargo Categoría 5 - PROFESIONAL "B" del Escalafón General Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, a partir del 22 de julio de 2025 y hasta la fecha del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Transfírase a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 40: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, Unidad Ejecutora: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, a la señora TRISTAN NOELIA WALQUIRIA, D.N.I. N° 32.289.262, Legajo N° 182.601, Categoría 5, PROFESIONAL "B", con actual situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Imputar el gasto a la partida de la DA 959, Carácter 1, Jurisdicción 40, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 1/3/4/6, Partida Subparcial 1001/ 1031/ 1051/ 1075/ 1100/ 1102/ 1103/ 1158/ 1181, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes a la Señora TRISTAN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

Verónica Berisso

DTO-2026-1893-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1º.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: ROJAS JORGE ALBERTO - DNI N° 20.421.198 - R.U 527 - SUC.:14 - DEPARTAMENTO LA PAZ – LOCALIDAD LA PAZ.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-1894-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento, equivalente a TRES (03) meses de sueldo que percibiera en vida el extinto Señor Esteban Jesús ARIGÓS, DNI N° 18.071.474, cuyo deceso se produjo el 06 de enero de 2026 en la Ciudad de Paraná, a favor de quien fuera su esposa, Señora Marisa Delia VERA, DNI N° 23.131.996 y a favor de su hija menor, Danisa Emma ARIGÓS, DNI N° 55.119.484, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el monto de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.213.514,12) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - SubPrograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 - Partida Principal 1/4 - Partida Parcial 1/3/6 - Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1102/ 1158/ 1031/ 1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente e impútase el monto de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 1.065.336,00) a Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - SubPrograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 13 -

Subfuente de Financiamiento 0319 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 1165 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a abonar la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON DOCE CENTAVOS (\$ 6.278.850,12) en concepto de Subsidio por Fallecimiento, a favor de la Señora Marisa Delia VERA, DNI Nº 23.131.996 y de su hija menor, Danisa Emma ARIGÓS, DNI Nº 55.119.484, cuya porción deberá ser percibida por su madre, la Señora VERA, en ejercicio de la responsabilidad parental; ello, en virtud de lo reconocido en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, remítase las presentes a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a sus efectos y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1895-E-GER-GOB

DECLARA FIESTA PROVINCIAL A FIESTA DEL SÁBALO Y REGIONALES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Directora Municipal de Turismo Victoria y presidenta Ejecutiva de EMVITUR - Ente Mixto Victoria Turismo, de la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita se declare Fiesta Provincial a la “Fiesta del Sábalo y Regionales”, que en el corriente año celebrará su Edición Nº 5, evento que se realiza desde el año 2022, y que se llevará a cabo los días 10 y 11 de octubre en el Predio de la Vieja Estación de la localidad antes mencionada; y

Que la misma se ha realizado durante 4 años consecutivos, siendo una de las celebraciones más importantes en la actualidad para nuestra ciudad y la provincia de Entre Ríos, ya que incluye la participación de artistas locales y regionales, emprendedores, feriantes, trabajadores de la pesca artesanal, cocineros, y diversos actores sociales, culturales y turísticos que enaltecen a la especie del sábalo, a lo auténtico y tradicional; y

Que la fiesta recupera, visualiza y exalta los legados culturales para que los turistas y lugareños disfruten de la cocina autóctona, fusión que tiene al sábalo como protagonista junto a los productos regionales entre los que se destacan los viñedos y bodegas; este evento congrega la gastronomía, la música, lo popular y tradicional junto a las ofertas turísticas y culturales que se desarrollan en la región; y

Que se trata de una Fiesta destacada de la Provincia, que ha aumentado su popularidad en cada Edición, lo cual, sumado a la belleza del paisaje que presenta la ciudad y sus costumbres, hacen de aquélla un excelente atractivo turístico cultural que reúne a visitantes de todo el país y a pobladores locales; y

Que la Fiesta es con entrada libre y gratuita, y la financiación de la misma está considerada por Ente Mixto Victoria Turismo, la Municipalidad de Victoria y las solicitudes de subsidios provincia, CFI, patrocinadores privados, auspiciantes, entre otros, promoviendo la cultura de la ciudad, junto con sus islas y humedales; y

Que la Edición Nº 5 de la “Fiesta del Sábalo y Regionales” contará con dos jornadas con presentación de senderos de emprendedores, stands educativos y áreas municipales, charlas temáticas, shows musicales, concurso de asadores de pescado, masterclass de cocina de pescado y patio de comidas, entre otros atractivos; y

Que mediante Resolución Nº 012/2024 ST y Resolución Nº 014/2025 ST se declaró de Interés Turístico y mediante Decreto Nº 577/25 GOB se declaró de Interés Provincial la “Fiesta del Sábalo y Regionales”; y

Que asimismo el ENTE MIXTO DE TURISMO destaca que es política de estado fomentar el turismo en nuestra provincia razón por la que alienta y promueve la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región; y

Que en consecuencia y atento a la trascendencia de la actividad propuesta, resulta pertinente dar curso a la solicitud incoada, ya que es compromiso del Ente, el promover y destacar iniciativas como la descripta, que es una muestra más del rico patrimonio de los entrerrianos; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Legal y Técnica del Ente Mixto de Turismo; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174º de la Constitución Provincial, y por el Decreto N° 2476/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárese "Fiesta Provincial" a la "Fiesta del Sábalo y Regionales", que se llevará a cabo los días 10 y 11 de octubre del corriente año, en el Predio de la Vieja Estación, en la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Determinase que la Declaración de Fiesta Provincial tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo actualizarse la solicitud una vez transcurrido el tiempo de duración.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Ente Mixto de Turismo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1896-E-GER-GOB

RENUNCIA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Agente María Victoria LUJÁN, DNI N° 33.130.175 al contrato Temporario aprobado por Decreto N° 3817/25 GOB y Resolución N° RESMI-2026-9-E-GER-MGT, a partir del día 02 de Abril de 2026, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1897-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COINAR SRL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa COINAR SRL contratista de la obra "SISTEMA DE PROVISIÓN Y REMODELACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE HERNANDARIAS" contra Resolución N° 402 MPlyS de fecha 08 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que desde el aspecto formal se indica que la norma legal impugnada se notificó a la empresa en fecha 20/03/2024, presentándose el recurso en día 25/03/2024, de acuerdo lo previsto por el art. 62º así como también la legitimidad del apoderado en cumplimiento de lo normado en el art. 4º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060, correspondiendo por tanto su tratamiento; y

Que la empresa mencionada expone que la resolución recurrida la agravia, en tanto y en cuanto la mencionada norma legal resulta de una arbitrariedad e ilegitimidad manifiesta, sin análisis alguno y menos aun teniendo presente los hechos y circunstancias de las actuaciones, dejando de lado toda reserva efectuada por esa parte y la coerción que a través de la normativa se ve esa parte compelida a renunciar para poder percibir las sumas que por derecho le corresponden; y

Que continúa señalando que la resolución recurrida compara “Acta Acuerdo de Reconocimiento y Reintegro de la Diferencia de Alícuota de Ingresos Brutos” en particular en su cláusula segunda a la renuncia regulada impuesta por el Decreto 2715/16 MPlyS para las redeterminaciones de precios, mencionando que dicha normativa resulta a todas luces inconstitucional; y

Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias dictaminó que, en referencia a lo planteado por la recurrente, que en cumplimiento del trámite administrativo regido por la Resolución Nº 202/19MPlyS, se suscribió entre la Contratista y la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la correspondiente Acta Acuerdo de Reconocimiento y Reintegro, en lo cual en su cláusula segunda se establece expresamente que: “LA CONTRATISTA” acepta el monto reconocido y en consecuencia renuncia a cualquier otro reclamo interpuesto a futuro vinculado a intereses, gastos improductivos, daños y/o perjuicios de cualquier otro carácter, con fundamento en la diferencia de alícuota que se reconoce y acuerda mediante la presente”. De la lectura de la misma surge que se trata de un acuerdo privado entre las partes, revistiendo los términos del mismo carácter obligatorio para las partes suscribientes, lo cual no se encuentra prohibido por ley la determinación de su contenido si las partes intervinientes están de acuerdo, lo cual se infiere que lo estuvieron al proceder a su firma. Por lo que la renuncia se efectuó expresamente por la citada empresa vedando, por tanto, cualquier reclamo posterior como el pretendido; y

Que, por todo ello y entendiendo que la Empresa COINAR SRL carece de argumentos suficientes que permitan modificar o rever la cuestionada Resolución, es que aconseja se proceda al rechazo del recurso incoado y se mantenga en todos sus términos la Resolución Nº 402/24 MPlyS; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura dictamina, en cuanto a lo manifestado por la empresa respecto a que la renuncia efectuada, fuera un acto realizado bajo presión, encontrándose su voluntad coaccionada por la consecuencia disvaliosa de no cobrar lo que legalmente le corresponde, que si la empresa suscribió el Acta Acuerdo de Reconocimiento y Reintegro de la Diferencia de Alícuota de Ingresos Brutos es porque le convenía, de lo contrario no lo hubiese firmado, en virtud de lo cual en el convenio arribado entre la DPOSER y COINAR SRL rigió la autonomía de la voluntad, por lo que no se trata de un acto que adolezca de algún vicio del consentimiento; y

Que la renuncia expresa efectuada por la empresa es un modo de extinción de las obligaciones, lo que impide cualquier reclamo posterior por los conceptos enunciados, como el requerido en el escrito de inicio -cfr. Artículo 944 CCyCN; y

Que, en relación a los incumplimientos posteriores a la firma del Acta, como el pago de la suma reconocida en la misma, la obligación que el Estado asumió mediante el dictado de la Resolución Nº 2446/22 MPlyS no tenía fijado un plazo de cumplimiento, por lo que es una obligación de plazo indeterminado tácito, en el cual la mora no es automática debido a que está sujeta a la interpelación al deudor -cfr. Artículo 887 inc. a CCyCN; y

Que no hay constancia que la empresa haya notificado a la Administración exigiendo el cumplimiento del pago de la suma acordada y así constituir la mora, concluyendo en este caso concreto, que cuando el Estado pagó no estaba en mora debido a la falta de interpelación de COINAR SRL, ausencia que impidió que nazca su derecho a reclamar intereses moratorios; y

Que, por lo expuesto, sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto presentado por la empresa COINAR SRL; y

Que Fiscalía de Estado emite el Dictamen Nº 1062/25 manifestando que el análisis y conclusiones vertidas por las asesorías letradas que preceden otorgan suficiente respuesta al recurso de apelación jerárquica, por lo que a fin de no ahondar en fundamentos tan sólidos y contundentes como lo son la significación o alcance del acto de renuncia y la ausencia de vicio en la voluntad de la contratista, se pliega íntegramente a los conceptos vertidos por dichas asesorías; y

Que, en conclusión, aconseja el dictado del Decreto que disponga el rechazo del recurso impetrado, ratificando la resolución puesta en crisis; y

Que han tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y Fiscalía de Estado en lo que es de sus competencias; y

Que por todo ello, y en concordancia de las diferentes áreas legales, corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa; y

Que conforme el artículo 66º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo; y

Que el presente encuadra en las disposiciones de los Artículos 60º al 67º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todos sus términos el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa COINAR SRL contratista de la obra "SISTEMA DE PROVISIÓN Y REMODELACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE HERNANDARIAS" contra la Resolución Nº 402 MPlyS de fecha 08 de marzo de 2024 y ratifícase en todos sus términos la misma, por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese con copia de la presente pásese las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS del MPel para su toma de razón y demás efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1898-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO A COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LTDA.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 29, de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA - CUIT Nº 30-71514814-1, por la prestación de Servicios de Traslado para el Programa Provincial de VIH/Sida de la citada cartera en los meses de Abril, Mayo y Julio de 2025, según surge de Factura Tipo "B" Nº 0002-00025108 de fecha 05/05/2025, por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 3.803.905,08), Factura Tipo "B" Nº 0002-00025364 de fecha 09/06/2025, por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 3.886.855,09) y Factura Tipo "B" Nº 0002-00025735 de fecha 20/08/2025, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 6.478.100,16), todas ellas de la firma en cuestión, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del mencionado MINISTERIO, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA- CUIT Nº 30-71514814-1, por el monto total de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 14.168.860,33), de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 289/25 ATER, con cargo a rendir cuentas el citado Departamento ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1899-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a emitir el pago a la empresa JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 19.499.943,87) en concepto de intereses por mora en el pago de los Certificados de ajuste Nº 8 de la 18ª adecuación provisoria; certificado de adecuación provisoria Nº 16; y redeterminación definitiva de los certificados de obra Nº 1, 2, 3, 4, 9 y 10, correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN COSTANERA NEBEL - CONCORDIA - ENTRE RÍOS", conforme a la liquidación aprobada por la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS por Resolución Nº 1/26 D.H., norma legal que como Anexo IF-2026-00101818-GER-DGD#MPI, forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, SubJurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, SubPrograma 00, Proyecto 02, Actividad 00, Obra 44, Finalidad 4, Función 50, Fuente Financiamiento 11, SubFuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 8, Partida Parcial 4, Partida SubParcial 0000, Departamento 15, Ubicación Geográfica 02, del Presupuesto Año 2026.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para cumplimiento del Artículo 2º, y en trámite sucesivo a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

[ANEXO_1899](#)



DTO-2026-1900-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PERPETTO, LUISINA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 29, de Junio de 2026

VISTO:

El DTO-2025-3240-E-GER-GOB, de fecha 20 de Noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Norma Legal se dejó sin efecto la instrucción de Sumario Administrativo a la Agente Luisina Antonella PERPETTO, DNI N° 32.327.528, Legajo Personal N° 152.682, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la cual fuera dispuesta por DTO-2025-2221-E-GER-GOB, de fecha 22 de Agosto de 2025, y se dispuso la destitución por exoneración a la Agente, al haberse acreditado los extremos establecidos por el Artículo 72º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la cual se adjunta a fojas 104/106; y

Que ante ello, la señora PERPETTO, con patrocinio letrado de los Dres. Camila G. BERTOCHINI y Gerardo José ORMAECHEA, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto citado, por causar gravamen irreparable al aplicársele la sanción de exoneración estando prescripta la acción disciplinaria, obrante a fojas 01/03; y

Que manifestó que entre los días 27 al 29 de Agosto de 2022, como encargada del Departamento Recursos Humanos de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, encontrándose de Licencia por enfermedad, procedió a eliminar datos antes cargados por ella misma, los que fueron recuperados por back up; datos que no eran sensibles ni tenían entidad de generar daño patrimonial en beneficio de nadie en particular; y

Que indicó que en fecha 14 de Octubre de 2024, fue condenada como autora material del delito de daño agravado en juicio abreviado; y

Que señaló que el hecho reprochado ocurrió hace más de Tres (03) años, denunciado penalmente en fecha 31 de Octubre de 2022 por la encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Agente Evelyn Mabel Ivon AMATTI, recién tramitándose en fecha 14 de Octubre de 2022 la recuperación de datos, lo que pudo hacerse inmediatamente pero no se hizo, demorando la solución y corrección de la información borrada; y

Que mencionó que en fecha 16 de Septiembre de 2022 desde la Dirección General de Informática de la Provincia se informó que las eliminaciones reprochadas fueron realizadas por ella; y

Que destacó que en fecha 31 de Octubre de 2022 desde la Unidad Fiscal de Investigación y Litigación se comunicó al entonces Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que la eliminación de registros del Sistema de Datos que fuera denunciado habría sido realizado por el usuario registrado a nombre de Luisina Antonella PERPETTO, que no habría impedimento para que se proceda al back up de información y que se informaba a los fines administrativos que estimen corresponder; que por ello, las autoridades administrativas conocieron y debieron conocer el hecho en aquel entonces, el 31 de Agosto de 2022, o más tardar el día 31 de Octubre de 2022 por la comunicación expresa, completa y precisa de la Unidad Fiscal. Que el Decreto que recurre, de fecha 30 de Noviembre de 2025, refiere al Decreto N° 2221 de fecha 22 de Agosto de 2025, al que se deja sin efecto y a su vez dispone su exoneración; y

Que conforme a ello consideró que el DTO-2025-3240-E-GER-GOB debería revocarse, y es nulo, al haber transcurrido más de Dos (02) años desde el supuesto acto sancionado y Tres (03) años hasta la fecha del Decreto atacado, estando prescripta la acción disciplinaria, conforme lo establecido por el Art. 69º de la Ley 9755, la cual claramente dice que el plazo bienal de prescripción es de Dos (02) años y se trata de la liberación por transcurso del tiempo para la aplicación de sanciones disciplinarias que se contará desde el momento en que la administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido; y

Que subrayó entonces que la encargada de Departamento de Recursos Humanos de la Dirección en cuestión hizo la denuncia penal el 31 de Agosto de 2022, pero igualmente si el plazo se contara desde el 31 de Octubre de 2022 fecha de notificación hecha por la Fiscalía al entonces Director General, la acción disciplinaria también estaría prescripta porque transcurrieron más de Tres (03) años a la fecha del Decreto atacado; y

Que solicitó se revoque el Decreto aludido por ser nulo y violatorio del Art. 69º de la Ley Nº 9755 disponiendo su inmediata reincorporación a la Administración Pública Provincial, se disponga el pago de la indemnización por lucro cesante, los intereses que se devenguen y daño moral; y

Que a fojas 08/54 lucen copias de antecedentes de los actuados; y

Que a fojas 57/58, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen Nº 079/26, señaló que atento a la gravedad de los hechos y a la normativa aplicable, en el presente caso no se encuentra en cuestión la prescripción de la acción disciplinaria, ya que la destitución por exoneración se funda en la existencia de una sentencia condenatoria firme por el delito cometido contra la Administración Pública; y

Que destacó que el Art. 73º de la Ley Nº 9755 establece como regla general la necesidad e instrucción de sumario previo a la aplicación de sanciones de cesantía o exoneración, pero salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el Art. 72º inc. a) o e) del régimen, introduciendo una excepción que alcanza al caso de marras, y como bien fue expresado oportunamente por el Departamento de Sumarios Administrativos de Fiscalía de Estado, no es necesario llevar adelante un sumario administrativo pudiendo el empleador disponer la exoneración sin más trámite; y

Que por ello, resulta innecesario e improcedente instruir un Sumario Administrativo ya que la comprobación de los hechos y la responsabilidad del actor, ha sido satisfecha penalmente, respetándose las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio; y

Que por tal motivo, cuestionar la procedencia de la exoneración por la vía recursiva por ausencia de sumario, carece de sustento legal al desconocer dicha excepción; y

Que concluyó que correspondería rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por la Señora Luisina Antonella PERPETTO, por los motivos supra expresados; y

Que a fojas 59 el Señor Ministro de Seguridad y Justicia elevó los actuados para intervención de Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 61 y vuelta, mediante Oficio Nº 86/26 Fiscalía de Estado solicitó se agreguen las actuaciones por medio de las cuales se tramitó el Sumario Administrativo iniciado a la recurrente a efectos de analizar el planteo de la prescripción de la potestad administrativa introducido en el escrito obrante a fojas 01/03; y

Que a fojas 64/111, se anexaron antecedentes de los actuados por los cuales se tramitó el Sumario, cumplimentando así con lo requerido precedentemente; y

Que a fojas 115/118 y vuelta, obra nueva intervención de Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 265/26 manifestando que habiéndose notificado a la recurrente el Acto impugnado en fecha 04 de Diciembre de 2025, ello según la firma obrante en la constancia de la Carta Documento agregada a fojas 110, surge que el Recurso de Revocatoria interpuesto en fecha 11 de Diciembre de 2025, cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el Art. 55º y ss. de la Ley Nº 7060; y

Que enunció que las presentes actuaciones disciplinarias se iniciaron a raíz de la sentencia dictada en fecha 14 de Octubre de 2024 en el marco del Legajo OGA Nº 26037, caratulado "PERPETTO LUISINA ANTONELLA S/DAÑO AGRAVADO", en trámite ante el Tribunal de Juicios y apelaciones de la ciudad de Paraná; que ante ello, previo asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, se dictó el DTO-2025-2221-E-GER-GOB en fecha 22 de Agosto de 2025, posteriormente dejado sin efecto, por el cual se dispuso Sumario Administrativo a la nombrada, por aplicación del Art. 72º inc. a) de la Ley 9755; y

Que posteriormente ante las observaciones formuladas por la Dirección de Sumarios de esa Fiscalía de Estado, se consideró, en virtud de lo dispuesto en el Art. 73º del mismo cuerpo normativo, la aplicación de una sanción de exoneración por la causal configurada, no requiriendo la previa instrucción de un sumario administrativo a la Agente; y

Que destacó que las causales objetivas, como la analizada, incluye supuestos en los que la infracción se da por configurada de reunirse los extremos legales exigidos por la norma (sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración) lo que habilita la aplicación automática de la sanción, sin necesidad de la instrucción de un sumario administrativo previo; y

Que recalcó que conforme al Art. 69º de la Ley Nº 9755, el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria comienza a contarse desde que la Administración tomó conocimiento de la falta endilgada; y

Que por ello, advirtió que la sentencia condenatoria que dio fundamento a la aplicación de la sanción impugnada se dictó en fecha 14 de Octubre de 2024, poniéndose inmediatamente en marcha el presente trámite administrativo, el cual, luego de los correspondientes pases e intervenciones de las áreas técnicas específicas, culminó con el dictado del DTO-2025-3240-E-GER-GOB, en fecha 20 de Noviembre de 2025 que dispuso la exoneración de la Señora PERPETTO; y

Que es decir que desde que la Administración tomó conocimiento de la sentencia condenatoria de la recurrente hasta el dictado del Acto Administrativo referenciado, no transcurrió el plazo de Dos (02) años previstos legalmente para tener por operada la prescripción de la potestad disciplinaria; y

Que expresó que a la recurrente no se le reprocha la adulteración de datos que se relaciona con los hechos acaecidos y que dieron lugar a la denuncia efectuada en sede penal, sino que el sustrato fáctico de la imputación efectuada a la Agente, recae en la existencia de una sentencia penal condenatoria por delito contra la Administración prevista como causal de exoneración en el Art. 72º inc. a) de la Ley Nº 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de Entre Ríos; y

Que indicó que respecto a la solicitud de pago de una indemnización por lucro cesante y daño moral impetrada en el escrito recursivo de autos, basta señalar las consideraciones vertidas ut supra y corresponde concluir que no ha existido ilegitimidad ni irrazonabilidad en el actuar de la Administración, con lo cual desaparece el primer requisito indispensable para la procedencia del reclamo indemnizatorio impetrado, esto es, la antijuridicidad de la conducta estatal; y

Que finalmente aconsejó el rechazo del Recurso de Revocatoria obrante, debiéndose dictarse el pertinente Acto Administrativo que así lo disponga; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Artículo 57º del Decreto Ley Nº 7060 ratificado por Ley Nº 7504;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Señora Luisina Antonella PERPETTO, DNI Nº 32.327.528, con el patrocinio letrado de los Dres. Camila G. BERTOCHINI y Gerardo José ORMAECHEA, contra el DTO-2025-3240-E-GER-GOB, de fecha 20 de Noviembre de 2025, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

RESOLUCIONES

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION Nº 119/26 EPRE

APRUEBA NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO AGOSTO 2026

Paraná, 3 de Agosto de 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de Entre Ríos Nº RESOL-2026-197-E-GER-SE#MESP y Nº RESOL-2026-198-E-GER-SE#MESP del 22 de junio de 2026, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 943/25, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-187-APN-SE#MEC y RESOL2026-190-APN-SE#MEC, las Resoluciones EPRE Nº 219/22, 102/26 y la nota GC Nº 212/26 de ENERSA;

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 1° de la Resolución RESOL2026-109-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 31 de julio de 2026, se aprueba la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026;

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- presentó al EPRE, mediante nota GC N° 212, de fecha 3 de agosto de 2026, para su aprobación, nuevo Cuadro Tarifario para los meses de agosto de 2026;

Que este organismo en fecha 2 de julio de 2026, emitió la Resolución EPRE N° 102/26, por la cual, en su Artículo 1°, se aprobaron los nuevos valores del cuadro tarifario para el mes de agosto de 2026;

Que en el Artículo N° 3 de la Resolución EPRE N° 102/26, se dispuso que la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado, quedaba condicionada a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrían las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que, en este sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo "Procedimientos Para La Determinación Del Cuadro Tarifario" de la Resolución EPRE N° 236/26, se estableció que el Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el costo unitario por el uso del sistema de transporte;

Que la Secretaría de Energía de la Nación, a través de la RESOL-2026-190-APN-SE#MEC, estableció, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-73104577-APN-DNRYDSE#MEC), los cuales serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizarse para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Que por Artículo 4° de la precitada resolución nacional se estableció, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por Artículo 6° del Resolución RESOL-2026-190-APN-SE#MEC, se establece, a partir del 1° de agosto de 2026, en PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.508/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79°, segundo párrafo del Decreto N° 1300/96 dichos cuadros, una vez aprobados, resultarán aplicables a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que el Cuadro Tarifario presentado por ENERSA en fecha 3 de agosto de 2026, incluye el traslado en su justa incidencia de los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, establecidos por Resolución N° 92/24 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para cada una de las categorías de usuarios;

Que por Resolución N° RESOL-2026-198-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de Entre Ríos, se dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, que a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de octubre de

2026 inclusive, la prórroga de la medida establecida en la Resolución N° RESOL-2026-86-E-GERSE#MESP en las mismas condiciones, de conformidad a los criterios de gradualidad y razonabilidad mencionados en los considerandos precedentes;

Que oportunamente, la Resolución N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP, había dispuesto, que a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, todo impacto o variación en concepto de adecuación del valor agregado de distribución por aplicación de los respectivos contratos de concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia y de las normativas aprobadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-;

Que por Resolución N° RESOL-2026-197-E-GER-SE#MESP, la Secretaría de Energía de la Provincia, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de octubre de 2026 inclusive, la prórroga del subsidio tarifario sobre el valor agregado de distribución destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales de menores ingresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 564/25 S.E.;

Que el precitado Art. 4 de la Resolución N° 564/25 S.E., estableció el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales registrados al mes de diciembre de 2025 en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación; hasta un tope máximo de consumo de 300 kWh/mes, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-197-E-GER-SE#MESP, corresponde a este Ente disponer la implementación de lo dispuesto, mediante la publicación de los valores resultantes de la aplicación del subsidio y de los precios sin subsidio, a fin de que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia puedan calcular la compensación correspondiente a subsidiar por parte del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo para que por su intermedio notifique a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas;

Que, en la nota ingresada al EPRE, la empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, presenta cuadro tarifario a aplicar a los consumos a partir del 1° de agosto de 2026, considerando los precios mayoristas aprobados antes referidos y con la aplicación de los Subsidios Energéticos Focalizados Decreto PEN N° 943/2025 – Resolución Nacional SE 13/26 y con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2026-187-APN-SE#MEC, la cual establece para el mes de agosto de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo base de TRESCIENTOS (300) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF). Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8° del citado decreto;

Que, a los fines del Cálculo del Cuadro Tarifario, se mantiene la aplicación de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-197-E-GER-SE#MESP y N° RESOL-2026-198-E-GER-SE#MESP del 22 de junio de 2026, respecto del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de los subsidios a los usuarios de menores ingresos;

Que se mantiene en el cuadro tarifario el canon de la construcción de la ET 500/132 kV Gran Paraná, conforme lo dispuesto por Resolución EPRE N° 55/2026, el cual es de U\$S 323.046,95 mensual, ajustándose conforme al tipo de cambio vigente al 1° de julio de 2026, siendo el valor del dólar estadounidense por unidad, según Comunicación A3500 del BCRA, de \$ 1.487,7690;

Que por Artículo 9° del Decreto PEN N° 943/25, se dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48º y 56º de la Ley N° 8.916;

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario que obran en el Anexo, para el mes de agosto de 2026, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Considerar de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y los valores de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales fueron aprobados por la Resolución RESOL-2026-190-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 31 de julio de 2026.

ARTICULO 3º: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTICULO 4º: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución N° RESOL2026-197-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de la Provincia, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario establecido en el Artículo 4º de la Resolución N° 564/25 S.E prorrogado por la precitada norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial".

ARTICULO 5º: Establecer la aplicación de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto PEN N° 943/25, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar las bonificaciones del Artículo 7º, Anexo II del precitado decreto, para la totalidad del volumen consumido.

ARTICULO 6º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	Residencial							
	Sin Subsidio	Con Subsidio Provincial y Nacional		Con Subsidio Nacional		Electrodependientes		
			ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²		ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²			
	T 1-R Uso residencial							
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.953,71	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.776,49	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.953,71	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.953,71
	Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh	
	Primeros 100 kWh/mes	241,56	Primeros 100 kWh/mes	126,39	Primeros 100 kWh/mes	129,92	Primeros 100 kWh/mes	61,70
	Siguientes 100 kWh/mes	271,08	Siguientes 50 kWh/mes	154,14	Siguientes 50 kWh/mes	159,44	Siguientes 100 kWh/mes	91,22
	Siguientes 100 kWh/mes	311,02	Siguientes 50 kWh/mes	154,14	Siguientes 50 kWh/mes	159,44	Siguientes 100 kWh/mes	131,16
	Excedente de 300 kWh/mes	334,50	Siguientes 100 kWh/mes	191,68	Siguientes 100 kWh/mes	199,39	Excedente de 300 kWh/mes	154,64
		Siguientes 70 kWh/mes	334,5	Siguientes 70 kWh/mes	334,5			
		Excedente de 370 kWh/mes	334,5	Excedente de 370 kWh/mes	334,5			
	Sin Subsidio	Con Subsidio Provincial y Nacional		Con Subsidio Nacional		Electrodependientes		
			ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²		ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²			
T 1-Rural Residencial								
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.183,23	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.692,24	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.183,23	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.183,23	
Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		
Primeros 150 kWh/mes	278,28	Primeros 150 kWh/mes	160,35	Prim 150 kWh/mes	166,03	Primeros 150 kWh/mes	97,50	
Siguientes 150 kWh/mes	335,12	Siguientes 150 kWh/mes	213,78	Sig 150 kWh/mes	222,87	Siguientes 150 kWh/mes	154,34	
Excedente de 300 kWh/mes	396,68	Siguientes 70 kWh/mes	396,68	Siguientes 70 kWh/mes	396,68	Excedente de 300 kWh/mes	215,90	
		Excedente de 370 kWh/mes	396,68	Excedente de 370 kWh/mes	396,68			
No Residencial								
	Sin Subsidio	T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales						
T 1-Rural General								
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8183,23			Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.183,23			
Cargo Variable por energía: \$/kWh				Cargo Variable por energía: \$/kWh				
Primeros 150 kWh/mes	289,92			Primeros 150 kWh/mes	166,03			
Siguientes 150 kWh/mes	346,76			Siguientes 150 kWh/mes	222,87			
Excedente de 300 kWh/mes	378,72			Excedente de 300 kWh/mes	284,43			
	Sin Subsidio	T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales			Bomberos Voluntarios Nacionales			
T 1-G Uso General								
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7290,15			Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.953,71	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.290,15	
Cargo Variable por energía: \$/kWh				Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		
Primeros 125 kWh/mes	279,63			Primeros 100 kWh/mes	129,92	Primeros 125 kWh/mes	90,60	
Siguientes 225 kWh/mes	299,2			Siguientes 100 kWh/mes	159,44	Siguientes 225 kWh/mes	110,16	
Excedente de 350 kWh/mes	318,75			Siguientes 100 kWh/mes	199,39	Excedente de 350 kWh/mes	129,72	
				Excedente de 300 kWh/mes	222,86			
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS	T2							
	Sin Subsidio	T2-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales						
Por capacidad de suministro contratada \$/kW-mes	23.585,89	16.422,42						
Cargo Variable por energía: \$/kWh	217,64	119,24						
1: Colón, Concordia, Diamante, Federal, Federación, Feliciano, La Paz, Nogoyá, Paraná, San Salvador, Tala, Uruguay y Villaguay								
2: Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy								

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2026 al 31 de Agosto de 2026

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior						
Cargo fijo	\$/mes	572.488,11	572.488,11	572.488,11	572.488,11	572.488,11
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	1.557,18	1.557,18	1.557,18	1.557,18	1.557,18
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.557,18	1.557,18	1.557,18	1.557,18	1.557,18
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.859,34	4.132,59	757,60	10.859,34	10.859,34
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		112,20	43,91	0,00	121,34	135,27
Período horas de valle nocturno		111,89	43,81	0,00	121,00	134,88
Período horas de punta		114,85	44,80	0,00	124,25	138,58
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	11.179,05	4.254,26	779,91	11.179,05	11.179,05
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		115,07	45,04	0,00	124,44	138,72
Período horas de valle nocturno		114,75	44,93	0,00	124,09	138,33
Período horas de punta		117,78	45,94	0,00	127,43	142,12
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	11.179,05	4.254,26	779,91	11.179,05	11.179,05
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		115,07	45,04	0,00	124,44	138,72
Período horas de valle nocturno		114,75	44,93	0,00	124,09	138,33
Período horas de punta		117,78	45,94	0,00	127,43	142,12
Vinculación Inferior en Baja Tensión, Potencia Registrada >= 50						
Cargo fijo	\$/mes	135.966,65	135.966,65	135.966,65	135.966,65	135.966,65
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	13.182,53	5.016,70	919,68	13.182,53	13.182,53
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		133,38	52,20	0,00	144,25	160,80
Período horas de valle nocturno		133,01	52,08	0,00	143,84	160,34
Período horas de punta		136,53	53,26	0,00	147,71	164,74
Vinculación Inferior en Baja Tensión, Potencia Registrada < 50						
Cargo fijo	\$/mes	22.277,24	22.277,24	22.277,24	22.277,24	22.277,24
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	13.182,53	5.016,70	919,68	13.182,53	13.182,53
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		133,38	52,20	0,00	144,25	160,80
Período horas de valle nocturno		133,01	52,08	0,00	143,84	160,34
Período horas de punta		136,53	53,26	0,00	147,71	164,74

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2026 al 31 de Agosto de 2026

TARIFA DE PEAJE COOPERATIVAS		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior						
Cargo fijo	\$/mes	572.488,11	572.488,11	572.488,11	572.488,11	572.488,11
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	1.557,18	1.557,18	1.557,18	1.557,18	1.557,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.557,18	1.557,18	1.557,18	1.557,18	1.557,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	945,96	820,53	757,60	945,96	945,96
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes		1,88	0,73	0,00	2,03	2,26
Período horas de valle nocturno		1,87	0,73	0,00	2,02	2,25
Período horas de punta		1,92	0,75	0,00	2,08	2,32
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.265,66	942,20	779,91	1.265,66	1.265,66
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes		4,74	1,86	0,00	5,13	5,72
Período horas de valle nocturno		4,73	1,85	0,00	5,12	5,70
Período horas de punta		4,86	1,89	0,00	5,25	5,86
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06	6.821,06
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.265,66	942,20	779,91	1.265,66	1.265,66
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes		4,74	1,86	0,00	5,13	5,72
Período horas de valle nocturno		4,73	1,85	0,00	5,12	5,70
Período horas de punta		4,86	1,89	0,00	5,25	5,86
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	135.966,65	135.966,65	135.966,65	135.966,65	135.966,65
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94	10.646,94
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	3.269,15	1.704,64	919,68	3.269,15	3.269,15
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes		23,06	9,02	0,00	24,94	27,80
Período horas de valle nocturno		22,99	9,00	0,00	24,87	27,72
Período horas de punta		23,60	9,21	0,00	25,53	28,48



CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2026 al 31 de Agosto de 2026

TARIFA DE PEAJE GRANDES DEMANDAS		No Residencial	
		No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior			
Cargo fijo	\$/mes	609.014,96	609.014,96
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	1.656,53	1.656,53
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.656,53	1.656,53
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.006,31	1.006,31
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hori: Período horas restantes		2,16	2,41
Período hori: Período horas de valle nocturno		2,15	2,40
Período hori: Período horas de punta		2,21	2,46
Vinculación Inferior en Alta Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	459.958,30	459.958,30
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	7.256,26	7.256,26
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.256,26	7.256,26
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.346,42	1.346,42
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hori: Período horas restantes		5,46	6,08
Período hori: Período horas de valle nocturno		5,44	6,07
Período hori: Período horas de punta		5,59	6,23
Vinculación Inferior en Media Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	459.958,30	459.958,30
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	7.256,26	7.256,26
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.256,26	7.256,26
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.346,42	1.346,42
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hori: Período horas restantes	\$/kWh	5,46	6,08
Período hori: Período horas de valle nocturno	\$/kWh	5,44	6,07
Período hori: Período horas de punta	\$/kWh	5,59	6,23
Vinculación Inferior en Baja Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	144.641,83	144.641,83
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	11.326,25	11.326,25
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	11.326,25	11.326,25
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	3.477,73	3.477,73
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hori: Período horas restantes	\$/kWh	26,53	29,57
Período hori: Período horas de valle nocturno	\$/kWh	26,45	29,49
Período hori: Período horas de punta	\$/kWh	27,16	30,30

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2026 al 31 de Agosto de 2026

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN A OTROS DISTRIBUIDORES.		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
PFTT solo en Alta Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	5.263,88	5.263,88	5.263,88	5.263,88	5.263,88
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	5.263,88	5.263,88	5.263,88	5.263,88	5.263,88
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	319,71	121,67	22,30	319,71	319,71
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	2,87	1,12	0,00	3,10	3,46
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	2,86	1,12	0,00	3,09	3,45
Período horas de punta	\$/kWh	2,94	1,15	0,00	3,18	3,54
PFTT solo en Media Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	5.263,88	5.263,88	5.263,88	5.263,88	5.263,88
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	5.263,88	5.263,88	5.263,88	5.263,88	5.263,88
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	319,71	121,67	22,30	319,71	319,71
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	2,87	1,12	0,00	3,10	3,46
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	2,86	1,12	0,00	3,09	3,45
Período horas de punta	\$/kWh	2,94	1,15	0,00	3,18	3,54
PFTT solo en Baja Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	135.966,65	135.966,65	135.966,65	135.966,65	135.966,65
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.825,88	3.825,88	3.825,88	3.825,88	3.825,88
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.825,88	3.825,88	3.825,88	3.825,88	3.825,88
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	2.003,49	762,44	139,77	2.003,49	2.003,49
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	18,31	7,17	0,00	19,81	22,08
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	18,26	7,15	0,00	19,75	22,02
Período horas de punta	\$/kWh	18,75	7,31	0,00	20,28	22,62



CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2026 al 31 de Agosto de 2026

TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS	Residencial			No Residencial	
	Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)					
Cargo fijo	\$/mes	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	3.568,57	3.568,57	3.568,57	3.568,57
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.568,57	3.568,57	3.568,57	3.568,57
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	11.179,05	4.254,26	11.179,05	11.179,05
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes		115,07	45,04	124,44	138,72
Período horas de valle nocturno		114,75	44,93	124,09	138,33
Período horas de punta		117,78	45,94	127,43	142,12
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES					
- Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)					
Cargo fijo	\$/mes	432.371,41	432.371,41	432.371,41	432.371,41
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.568,57	3.568,57	3.568,57	3.568,57
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.568,57	3.568,57	3.568,57	3.568,57
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.265,66	942,20	1.265,66	1.265,66
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hora: Período horas restantes		4,74	1,86	5,13	5,72
Período hora: Período horas de valle nocturno		4,73	1,85	5,12	5,70
Período hora: Período horas de punta		4,86	1,89	5,25	5,86
TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.					
Cargos Varios					
Colocación de Medidor	\$	33.005,00			
Conexiones					
Conexión aérea básica	\$	73.801,00			
Conexión aérea especial	\$	223.752,00			
Conexión aérea rural básica	\$	93.214,00			
Conexión aérea rural especial	\$	244.245,00			
Conexión subterránea básica	\$	56.668,00			
Conexión subterránea especial	\$	191.666,00			
Rehabilitación del Servicio					
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	\$	23.306,00			
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	\$	23.306,00			
Tarifa 2, 3 y 5	\$	32.463,00			
Envío aviso de suspensión	\$	2.376,00			
Gastos de verificación	\$	9.964,00			
Emisión de duplicado de factura	\$	411,00			



CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2026 al 31 de Agosto de 2026

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE Nº 210/97 y 235/02)	Residencial			No Residencial	
	Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDI's (>= 300 KW)
Valores Vigentes Ppm * FV	\$/KW	11.833,83	4.503,44	825,59	11.833,83 11.833,83
T 1-R Uso residencial Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	233,40	120,61	51,81	
T 1-Rural Residencial Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	233,41	120,61	51,81	
T 1-G Uso General Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes			245,02	
T 1-Rural General Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes			245,05	
T 2 Cargo Fijo mensual por capac. de suministro contratada	\$/KW-mes			6482,46	
T 3 - Vinculación Inferior en Alta Tensión Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes			1705,30	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes			1705,30	
T 3 - Vinculación Inferior en Media Tensión Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes			1705,30	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes			1705,30	
T 3 - Vinculación Inferior en Baja Tensión Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes			8556,72	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes			8556,72	
T 4-AP1 Suministro de energía Cargo variable bonificado por energía	\$/KWh-mes			265,73	
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD Según el Régimen Tarifario Punto 4.8					
T 2 Costo propio de distribución asignado al cargo fijo de esta tarifa (CDFMD * FV)	\$/kW-mes			12.021,52	

Cuadro Tarifario
Valores sin Subsidio Provincial
Vigente a partir del 1° de Agosto de 2026 al 31 de Agosto de 2026

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

T 1-R Uso residencial	ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²	
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.953,71
	Primeros 100 kWh/mes	129,92
	Siguientes 50 kWh/mes	159,44
	Siguientes 50 kWh/mes	159,44
	Siguientes 100 kWh/mes	199,39
	Siguientes 70 kWh/mes	334,50
	Excedente de 370 kWh/mes	334,50
T 1-Rural Residencial	ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²	
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.183,23
	Primeros 150 kWh/mes	166,03
	Siguientes 150 kWh/mes	222,87
	Siguientes 70 kWh/mes	396,68
	Excedente de 370 kWh/mes	396,68





Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
REMATES Y SUBASTAS	10
USUCAPIÓN.....	11
QUIEBRAS.....	12
NOMBRES.....	16

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	16
COMUNICADOS.....	18
CITACIONES.....	19
NOTIFICACIONES.....	19
CONCURSOS DE PRECIOS.....	20

PERSONAS JURÍDICAS

CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	21
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	21
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	21
VENTA DE ACCIONES	24
COMPACTACIONES	24
CONTRATOS.....	25
AUMENTO DE CAPITAL	25
ASAMBLEAS.....	27
COMUNICADOS.....	30

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMERO MANUEL -ROMERO JOSE MANUEL y su acumulado VITALI ENGRACIA CLOTILDE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 16710, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENGRACIA CLOTILDE VITALI, M.I.: DNI 2.811.186, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 16-06-2025.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 23 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI Secretario - Juzgado Civil y Comercial Nº 6.-

ID:46567 - F.C. 04-00074782 1 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROMERO HECTOR JUAN - PERTUS MARIA EVANGELINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº 31553, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARÍA EVANGELINA PERTUS, Libreta Cívica Nº 2971600, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/08/2018.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 29 de julio de 2026. CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria

ID:46691 - F.C. 04-00074818 1 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRAFA SILVIA JOSEFINA-ROMERO JULIO ISABELINO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20506, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA JOSEFINA BRAFA, M.I.: 6.212.675 y JULIO ISABELINO ROMERO, M.I. 5.946.095, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fechas 25-03-2021 y 27-10-2025 respectivamente.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 3 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI -Secretario-Juzgado Civil y Comercial Nº 6-

ID:46782 - F.C. 04-00074823 1 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria Nº 2, en los autos caratulados "GARIBOGLIO MARIA INES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22185, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA INES GARIBOGLIO, M.I.: 578.188, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26/02/2023.

Publíquese por un día.

Paraná, 28 de julio de 2026. VICTOR M. BERTELLO SECRETARIO ID. EDICTO: *0 K2 LJ8.5 DXCG0*

ID:46606 - F.C. 04-00074851 1 v./04/08/2026

COLON

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "CANALI MARTIN NICOLAS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17487-26 cita y

emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento MARTIN NICOLAS CANALI - DNI. 35.698.726, fallecido el día 29 de diciembre de 2012, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 23 de julio de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MARTIN NICOLAS CANALI - DNI. 35.698.726, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".-

Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 24 de julio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario

ID:46358 - F.C. 04-00074725 3 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CASSE JUAN JORGE FRANCISCO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. Nº 15677), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN JORGE FRANCISCO CASSE, D.N.I. Nº 05.810.661, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 04/12/2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 03 de julio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Juan Jorge Francisco CASSE -D.N.I. Nº 05.810.661-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada en autos y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.. (...). 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 27 de Julio de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

ID:46336 - F.C. 04-00074729 3 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados: "GALLO JORGE OMAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17393-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento JORGE OMAR GALLO, D.N.I. Nº 4.364.667, fallecido el día 10 de marzo de 2023, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 20 de julio de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 2.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de JORGE OMAR GALLO, D.N.I. M. Nº 4.364.667, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz -Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".-

Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 21 de julio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:46333 - F.C. 04-00074730 3 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. Maria Jose Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados: "ALEGRE JUAN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16920-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN ROBERTO ALEGRE, D.N.I. N° 5.822.238, ocurrida en la ciudad de Colón, el día 27 de diciembre de 2022, vecino que fuera de este Departamento.-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 25 de junio de 2025.- VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: ... 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza-"

Colon, ER, 11 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital. Dr. Juan Carlos Benitez Secretario

ID:39681 - F.C. 04-00074796 3 v./05/08/2026

CONCORDIA

EDICTO El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "RUBEL, Cornelio Arnoldo y BURGOS, Yrma Edith S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N.º 8406, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BURGOS, Yrma Edith, Documento Nacional Identidad N° 5050424, fallecida el día 08 de septiembre de 2024, en Concordia, estando su último domicilio radicado en calle Alvear N° 1001 de la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 5 de junio de 2026. RESUELVO: 1.- TENER PRESENTE el informe Actuarial que antecede y por presentados: a. a Edit Mercedes RUBEL, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos ESTEVES; y b. a Eduardo Arnoldo RUBEL, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Luis Roberto GALANTE, ambos en ejercicio de su propio derecho, con los domicilios denunciados por constituidos, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Yrma Edith BURGOS, D.N.I. F N° 5.050.424, vecina que fuera de esta ciudad, que tramitará en forma acumulada con los rotulados "RUBEL, Cornelio Arnoldo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 8406), quedando estos últimos como cabeza de expediente. 3.- TOMAR RAZÓN agregando copia de la presente en los autos mencionados en el punto precedente, VINCULAR digitalmente los expedientes y RECARATULAR, por Secretaría, según la acumulación ordenada. 4.- LIBRAR Oficio a la M. U. I. a fines de comunicar la acumulación y lo resuelto en el punto 2.- precedente. 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 6.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 7.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 8.- TENER PRESENTE la manifestación vertida del desconocimiento de la existencia de otros herederos conocidos. 9.- HACER SABER a los letrados presentantes que deberá preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas). 10.-....

Regístrese, notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN-JUEZ” Publíquese por tres veces.

Concordia, 24 de julio de 2026.- Dra. GIMENA BORDOLI SECRETARIA Juzgado Civil y Comercial N° 2 Concordia - E. Ríos

ID:46132 - F.C. 04-00074710 3 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados MEDINA ORFILIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTETATO (EXPTE 10593/24) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Orfilia Ester Medina DNI 14687751, fallecido en Concordia el día 07 octubre de 2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: : Concordia, 25 de julio de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Orfilia Ester MEDINA, D.N.I. N° 14.687.751, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- ... 7.- 8.- Fdo GABRIEL BELEN JUEZ Correo institucional: jddocyc2-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, de Junio de 2026

ID:45473 - F.C. 04-00074787 3 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén - Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: "WEIGANDT, Carlos Horacio S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11.554), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de: CARLOS HORACIO WEIGANDT, DNI N° 5.871.244, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 2 de diciembre de 2012.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 22 de julio de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Raquel Inés WEITZEL, Mariela Alejandra, María del Carmen y Mabel Inés WEIGANDT, todas en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Martín MAZZOLA, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Horacio WEIGANDT, D.N.I. N° 5.871.244, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Fdo. Dr. Gabriel Belen - Juez.-"

Publíquese por tres días.-

Concordia, 24 de julio del 2026.- Fd0. Gimena Bordoli - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concordia, E.R.

ID:46942 - F.C. 04-00074827 3 v./06/08/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PASTORI ALFREDO ESTEBAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17230, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALFREDO

ESTEBAN PASTORI, D.N.I. N° 05.930.290, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 15 de julio de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 22 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria
ID:46620 - F.C. 04-00074789 3 v./05/08/2026

-- -- --

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA ERNESTO CLODOMIRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 17227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERNESTO CLODOMIRO GARCIA - DNI N° 11.867.777, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 23 de noviembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria
ID:46607 - F.C. 04-00074792 3 v./05/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "REY LUIS ALBERTO CELESTINO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17246, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS ALBERTO CELESTINO REY, D.N.I N° 10.572.614, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín -depto. Diamante- en fecha 20 de mayo de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 24 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria
ID:46677 - F.C. 04-00074817 3 v./06/08/2026

FEDERACION

EDICTO El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaria única a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS (Secretaria) en los autos caratulados: "VACARRI, Alcides Daniel y SERRANO, Rosana S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", EXPTE N° 6617/24, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MARÍA ROSANA SERRANO, DNI N° 22.496.105, fallecida el día 10 de febrero de 2025, siendo su último domicilio el sito en calle Cepeda N° 2836 de la ciudad de Chajarí (E.R.). La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Chajarí, 21 de julio de 2026 (...) 2.- DECLARAR abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora MARIA ROSANA SERRANO vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER), al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada. 3.- PUBLICAR edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente (...) facultando a la Dra. NOELIA D. MIÑONES y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento. (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-

PUBIQUESE POR TRES DIAS.

Chajari (E.R.), 28 de julio de 2026.-

ID:46728 - F.C. 04-00074820 3 v./06/08/2026

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "LISSA, Miguel Ramon S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15840/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores del Sr. MIGUEL RAMON LISSA, DNI N 8.416.758, nacido el 26 del mes de julio del año 1946 y fallecido en Concordia (E. Ríos) el día 06 de abril del año 2026, siendo su último domicilio Avda. 9 de julio y Lucilo Blanc de la localidad de Villa del Rosario (Entre Ríos).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 24 de junio de 2026. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "SIN TESTAMENTAR" de MIGUEL RAMON LISSA, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. (...) Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ.-

Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 22 de julio de 2026.

ID:46936 - F.C. 04-00074828 03 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Familia de la localidad de Federación, a cargo del Dr. JUAN ANGEL FORNERON (JUEZ), Secretaría del Dr. SANTIAGO ANDRES BERTOZZI, en los autos caratulados "BACHMANN Diogenes Julio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18390, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DIOGENES JULIO BACHMANN, D.N.I. N° 5.798.565, argentino, fallecido el día 07/10/2024 en la localidad de Federación, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad. La resolución que ordena librar el presente en sus partes pertinentes indica: "FEDERACION, a 28 de abril de 2026.- DECRETASE la apertura del JUICIO SUCESORIO de DIOGENES JULIO BACHMANN, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en la ciudad de Federación, E. Ríos, el día 07 de octubre de 2024.- SE DISPONE: Publíquense edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC). Facultar a los Dres. NATALIA BALDEZARI y JOAQUIN LESTANI para intervenir en su diligenciamiento.- SNE - NOTIFÍQUESE. Fdo. JUAN ANGEL FORNERON – Juez Civil y Comercial.-"

ID:33645 - F.C. 04-00074857 3 v./05/08/2026

FELICIANO

EDICTO El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "AREVALO, Zacaria S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 163, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Zacaría Arévalo, D.N.I. N° 5784769, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 21 de Junio de 2025, a los 94 años, en la ciudad de Concordia.-

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 30 de junio de 2026.-(...) Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Zacaría Arévalo, D.N.I. N° 5784769, estado civil casado, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 21 de Junio de 2025, a los 94 años de edad, en la ciudad de Concordia, departamento Concordia, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces

en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Zacarías Arévalo, D.N.I. N° 5784769, fallecido en fecha 21 de Junio de 2025, a los 94 años de edad, en la ciudad de Concordia, departamento Concordia, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- (...) A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.-" Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ –

Publíquese por tres (03) días.

San José de Feliciano, (E. R.), 20 de julio de 2026.- Dra. Ana Emilce Mármol Secretaria Oficina de Gestión Unica [firmado digitalmente]

ID:46284 - F.C. 04-00074733 3 v./04/08/2026

GUALEGUAY

N° EDICTO – Boletín Oficial El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DÍAS en los autos caratulados "COSSO ROSA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12501, la que se efectuará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROSA BEATRIZ COSSO, DNI 17.325.286, fallecida en Gualeguay el 03/04/1999, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 07 de marzo de 2025... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de ROSA BEATRIZ COSSO, fallecida el 03/04/1999, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... A lo demás oportunamente. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022".-

Gualeguay, Entre Ríos, a de septiembre de 2025.- 906/1 Dra. Delfina Fernández Secretaria La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022

ID:40426 - F.C. 04-00074795 3 v./05/08/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LONDRA OSCAR RAMON Y AGUILAR BLANCA ESTELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. N° 11420, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: BLANCA ESTELA AGUILAR, D.N.I. N° 2.772.383, fallecida el día 07 de agosto de 2025, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de julio de 2026.- Federico Nemec Secretario suplente

ID:46207 - F.C. 04-00074740 3 v./05/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ACOSTA RICARDO EDUARDO Y GARCIA JUANA LUCIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11332, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad

llamados: RICARDO EDUARDO ACOSTA, D.N.I. N° 11.693.828, fallecido el día 06 de junio de 2021, en Buenos Aires, y JUANA LUCIA GARCIA, D.N.I. N° 11.693.907, fallecida el día 19 de junio de 2025, en San Luis.-

Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 22 de julio de 2026.- Federico Nemec Secretario suplente

ID:46532 - F.C. 04-00074783 3 v./05/08/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 1 de la Ciudad de Guauguaychú Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GARCIA MARTA CECILIA" N° DA672/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de GARCÍA, Marta Cecilia, D.N.I. 10.199.036, vecina que fuera del Departamento Guauguaychú, fallecido en Guauguaychú, en fecha 27/11/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUAUGUAYCHÚ, 02 DE JULIO DE 2026, Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente Firmado Digitalmente

ID:46740 - F.C. 04-00074821 3 v./05/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "HORN ENRIQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 250/26, iniciados el 03/07/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ENRIQUE HORN, DNI Nro. 5.846.184, fallecido el 24/05/1991, en Guauguaychú, vecino de Distrito Talitas, Depto. Guauguaychú, cuyo último domicilio fue en Distrito Talitas, Depto. Guauguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUAUGUAYCHU, 22 de julio de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD Secretario Suplente Firmado Digitalmente

ID:46846 - F.C. 04-00074834 1 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Guauguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BUSTOS, ANGELICA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 259/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANGELICA ISABEL BUSTOS, DNI F 901.742, vecina que fuera del Departamento Guauguaychú, fallecida en Guauguaychú, en fecha 12/06/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUAUGUAYCHÚ, 21 de julio de 2026, Luciano Gabriel BERNIGAUD Secretario Suplente Firmado Digitalmente;

ID:46843 - F.C. 04-00074835 1 v./04/08/2026

LA PAZ

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Völker Godofredo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7881 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Godofredo Völker DNI N° 5914307, fallecido en la localidad de Hernandarias, en fecha 12 de Octubre del año 2018, hijo de Enrique Volker y Maria Catalina Kerbs, con último domicilio en zona rural de la localidad de Piedras Blancas, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial. La Paz, Entre Ríos, 4 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:46574 - F.C. 04-00074780 3 v./06/08/2026

VICTORIA

EDICTO El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "RIOS CRISTIAN MAXIMILIANO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18218 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RIOS CRISTIAN MAXIMILIANO, M.I. 23.661.105 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 17 abril de 2025.

Victoria, 29 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI Secretaria Firmado digitalmente.

ID:46806 - F.C. 04-00074844 1 v./04/08/2026

REMATES Y SUBASTAS**URUGUAY****Por Rodrigo Avoymoch**

El juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ-, Secretaria Única, a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO-, en los autos caratulados: "SANCHEZ FELIX OSCAR y MAURIC ROSA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte N° 6472/23, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días al heredero GERARDO ARIEL SANCHEZ DNI N° 14.508.391 del traslado por el termino de ley sobre la promoción de INCIDENTE DE REMATE JUDICIAL respecto de los inmuebles que integran el acervo hereditario en estos actuados.

Como recaudo se transcribe las partes pertinentes: "MANIFIESTA - ACLARA. Sr. Juez: ... I. OBJETO: Que, atento a lo ordenado en el proveído de fecha 11.02.2026, manifiesto a V. S, que el objeto real y concreto de mi pretensión es la promoción de INCIDENTE DE REMATE JUDICIAL respecto de los inmuebles que integran el acervo hereditario. Que, ello se da debido a un error involuntario en el encabezado del escrito presentado en fecha 10.02.2026, erróneamente consignado como "SOLICITA PARTICIÓN JUDICIAL". Que, no obstante, tal como surge del desarrollo de los acápites I. OBJETO y VI. PETITORIO de dicha presentación, la voluntad de esta parte es instar la subasta de los bienes. Que, lo solicitado se fundamenta en el fracaso de la venta privada acordada en la audiencia del 18.08.2023 y en la necesidad de terminar con el estado de indivisión mediante la ejecución de los bienes para percibir mi porción legítima. II. PETITORIO: 1- Se tenga por aclarado el objeto de la presentación, siendo el mismo: SOLICITA INCIDENTE DE REMATE JUDICIAL. 2- Se proceda a dar curso a la demanda incidental conforme a lo solicitado oportunamente. PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ JUSTICIA..." Resolución: "///cepción del Uruguay, 12 de febrero de 2026 Proveyendo el escrito de fecha 11 de febrero de 2026. De lo solicitado, córrase traslado a los restantes herederos por el término de ley." Fdo.: Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ- Otra resolución: "///cepción del Uruguay, 10 de junio de 2026 Proveyendo el escrito de fecha 9 de junio de 2026. Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art.142, 143, 144 del CPCC., NOTIFIQUESE el traslado ordenado al heredero GERARDO ARIEL SANCHEZ - resolución de fecha 12/2/2026- a través de edictos por intermedio del Boletín Oficial y en un medio del último domicilio conocido del mismo por DOS (2) DÍAS, bajo apercibimientos de ley." Fdo.: Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ-

Publíquese por dos (2) días.

Concepción del Uruguay, de . 2026.

ID:46494 - F.C. 04-00074785 2 v./04/08/2026

USUCAPIÓN**PARANA**

EDICTO El Sr. Juez, Dr. Juan Marcelo Micheloud, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dra. Perla N. Klimbovsky, en los autos caratulados RUBIN JORGE EDUARDO JOSE C/ VARGAS HECTOR RUBEN Y OTROS S/ ORDINARIO ACCION REIVINDICATORIA (RECONVENCION POR JUICIO ORDINARIO POR USUCAPIÓN) N° 33092, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble que se pretende usucapir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro de los QUINCE (15) DÍAS a contar desde la última publicación. El inmueble que se pretende usucapir está inscripto en el Registro Público de Paraná con MATRÍCULA N° 1825 Sección Dominio Rural, Partida Provincial antecedente N° 10-036.065/1, Partida Provincial actual 10-268.526/6, Plano antecedente N° 17.607, ubicado según Plano actual N° 214.922 en PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO PARANÁ - DISTRITO SAUCE, MUNICIPIO DE ORO VERDE - EJIDO DE ORO VERDE – AREA RURAL . - DOMICILIO PARCELARIO: Calle Faustino Parera. . N° 9004 cuya superficie es de de 20 Has, 05 As, 16 Cas., según Plano de Mensura limita al: NORTE: Recta 1-2 de rumbo S. 79 deg * 53' E. de 319,95 m. lindando con calle pública; NORESTE: Recta 2-3 rumbo S. 34 deg 01' E. de 511, 27 m. lindando con calle pública cerrada; SUR: Recta 3-4 de rumbo S. 75 deg 24' O. de 460,52 m. lindando con Mirtha Beatriz Sanchez; OESTE: Recta 4-1 de rumbo N. 14 deg 37' O. de 615,91 m. lindando con calle Faustino Parera.

Publíquese por dos días.

Paraná, Entre Ríos, 22 de julio de 2026 PERLA N. KLIMBOVSKY ABOGADA - SECRETARIA

ID:46156 - F.C. 04-00074724 2 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Paz de Sauce, a cargo del Dr. Claudio Gustavo Torres, Secretaría Única a cargo de la Dra. Fernanda Ayelen Villanueva, ubicado en calle Rivadavia N° 997 de la ciudad de Sauce, Corrientes, correo electrónico: juzgadopazsauce@juscorrientes.gov.ar, teléfono: 3774-639458, en las actuaciones "CANTERO RAMÓN ARCENIO C/ SANTIAGO LÁZARO PRADO Y/O SUCESORES, TITO ANTONIO PRADO Y/O SUCESORES, MABEL CANTERO, JOSÉ CELESTINO FERNÁNDEZ Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – (PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIA)", cita y emplaza por el término de veinte (20) días al Sr. JOSÉ CELESTINO FERNÁNDEZ DNI N° 08.078.550 Y/O A SUS HEREDEROS y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Sauce, Corrientes, Manzana N° 126 sobre calle Rivadavia N° 540, entre calle Berón de Astrada y Libertad de Sauce, Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al T° 1 F° 11 N° 7 Año 1955 (e.m.e) del Departamento de Sauce, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema X1-2627-1, con las siguientes medidas: Frente: 10,64 metros, contrafrente 10,10 metros, Fondo 50, 81 metros, contrafondo 51,29 metros, lo que hace una superficie total de 528,64 mts2, cuyos linderos son: Norte: L° s/Mra. Santiago Lazaro Prado y Tito Antonio Prado (en posesión de Victoria López); Sur: L° s/Mra. Santiago Lazaro Prado y Tito Antonio Prado; Este: L° s/Mra. Santiago Lazaro Prado y Tito Antonio Prado; Oeste: Calle Rivadavia, todo conforme al Plano de Mensura N° 1514-V, a presentarse en la causa: "CANTERO RAMÓN ARCENIO C/ SANTIAGO LÁZARO PRADO Y/O SUCESORES, TITO ANTONIO PRADO Y/O SUCESORES, MABEL CANTERO, JOSÉ CELESTINO FERNÁNDEZ Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – (PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIA)" Expte. Z18 6915/21, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 71 de fecha 06 de abril de 2026, cuya parte pertinente setranscribe: "N° 71. Sauce (Ctes.), 06 de abril de 2026.- a.-) ///. b.-) Atento respuesta del RENAPER de fecha 04/03/2026, siendo que no se registra cambio de domicilio de Sr. FERNANDEZ JOSÉ CELEASTINO DNI N° 08.078.550, CITAR POR EDICTOS AL MISMO Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC.- b.-) Conforme al art. 446 CPCyCC, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de

Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. c.-) El edicto será confeccionado por la parte, para su posterior control y suscripción por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. - Notifíquese. Fdo. Electrónicamente por Dr. Torres Claudio Gustavo- Juez- Juzgado de Paz- Sauce.”.

Sauce, Corrientes, 22 de abril de 2026. Firmado digitalmente por VILLANUEVA Fernanda Ayelen

ID:47011 - F.C. 04-00074862 2 v./05/08/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CENTURION LUCAS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5510, en fecha 26/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de LUCAS CENTURIÓN, DNI 17.277.710, CUIL/T: 20-17277710-5, con domicilio en calle RICARDO GUIRALDES N° 1847 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARISA ANDREA MAINETTI con domicilio constituido en calle Neuquén N° 519 de Paraná de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 14 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 09 de agosto de 2026 inclusive. Se han fijado los días 23 de octubre de 2026 y 07 de diciembre de 2026 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 2 de julio de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:45711 - F. 05-00003105 5 v./04/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MIRANDA LORENA MIRIAM SOLEDAD S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5515, en fecha 21/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de LORENA MIRIAM SOLEDAD MIRANDA, M. I.26802191, CUIL: 23268021914, nacido el 19/09/1978 de la unión de Domingo Bernardo Miranda, DNI 8.580.766 y Zulema Raquel Riva, DNI 5.165.796, y quien manifiesta ser de estado civil casada, con domicilio real en Arturo Illia N° 2846 M-10 L-2, Barrio 400 Viviendas de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días jueves de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 21/09/2026 inclusive. Se han fijado los días 06/11/2026 y 28/12/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 24 de julio de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:46254 - F. 05-00003106 5 v./05/08/2026

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GUIA ELVIO O ELBIO ORBIETO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR S/ QUIEBRA (PROMOVIDO POR AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S. A.)", Expte. Nº 5002, en fecha 10/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ELVIO O ELBIO ORBIETO GUIA, DNI 21.545.511, CUIL: 20-21545511-5, con domicilio real en Sargento Cabral Nº 45 de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura ESTUDIO "CERINI - CALAFATICH - GRIPPALDI" con domicilio procesal constituido en calle Tucumán Nº 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas, y el día miércoles de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) (días hábiles judiciales) hasta el día 27/08/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/10/2026 y 03/12/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 27 de julio de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:46377 - F. 05-00003107 5 v./07/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS-, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "REYNA RENEE ESTHER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5493, en fecha 9 de junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Renee Esther Reyna, DNI 12.772.322, CUIL/T 27-12772322-8, con domicilio en Ernesto Clark Dpto. Nº 16 Mz. 2 PA Barrio Paraná XVI de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marianela Zuriaga, con domicilio constituido en calle Pascual Palma Nº 786 de Paraná de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16: 00 h a 18: 00 h; martes, jueves y viernes de 16:00 h a 19:00 h; y miércoles de 9:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales), hasta el día 24 de agosto de 2026 inclusive. Se han fijado los días 6 de octubre de 2026 y 19 de noviembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 16 de junio de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:46533 - F. 05-00003108 5 v./05/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VELAZQUEZ VANINA VALERIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. Nº 5439, en fecha 28/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de VANINA VALERIA VELAZQUEZ, Documento Nacional Identidad 28.360.821, CUIL: 27-28360821-8, nacida el 17/01/1981 de la unión de Gauna Dionicia Esther y Velazquez Jesús Mercedes, y quien manifiesta ser de estado civil Soltera con , con domicilio real en Ñandubay Nº 2731 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle 9 de Julio Nº 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 hs a 19:00 hs. y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 01/07/2026 inclusive. Se han fijado los días (individual) 28/08/2026 y (general) 15/10/2026

para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 5 de mayo de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:46501 - F. 05-00003110 5 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PADILLA SANDRA NOEMI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5407, en fecha 22 de junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. Sandra Noemí Padilla, DNI 21.698.360, CUIL/T 27-21698360-8, con domicilio en San Jose N° 3762, Barrio Mutual Modelo 1, Casa 3, Manzana 6, de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marianela Zuriaga, con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 786 de Paraná de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 15:00 h a 17:00 h; martes, jueves y viernes de 16:00 h a 19:00 h; y miércoles de 9:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 3 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 19 de octubre de 2026 y 1 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 26 de junio de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:46499 - F. 05-00003111 5 v./06/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ALMADA LUCAS EMILIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA" - Expte. N° 5517, en fecha 23 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Lucas Emilio Almada, DNI N° 31.908.334, CUIL N° 20-31908334-1, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:00 h a 19:00 h y martes a viernes de 10:00 h a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 22 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 5 de noviembre de 2026 y 21 de diciembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 29 de julio de 2026. Fdo. MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA

ID:46821 - F. 05-00003112 5 v./07/08/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "IBALO CLAUDIA MARCELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5518, en fecha 23/07/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIA MARCELA IBALO, DNI 23.279.579, CUIL: 23-23279579-4, con domicilio en

Barrio 1348, Paraná - 500 Viviendas, Manzana 09 Lote 20 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO GUSTAVO BAGNIS con domicilio constituido en calle Bvard. RACEDO N° 953 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 hs y viernes de 10 a 12 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 23 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 06 de noviembre de 2026 y 22 de diciembre de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 29 de julio de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

ID:46752 - F.C. 04-00074846 5 v./10/08/2026

VILLAGUAY

EDICTO Firmado digitalmente por GOTTFRIED Carla Pamela Fecha: 27.07.2026 14: 00 El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "RODRIGUEZ NOEMI ELISABET S/ QUIEBRA" EXPTE N° 7863, en fecha 18 de Junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. NOEMI ELISABET RODRIGUEZ, DNI N° 14.042.406, CUIT N° 23-14042406-4 ARGENTINA, de estado civil viuda, con domicilio real en calle Paysandú N° 1151 y domicilio procesal en calle Urquiza N° 568 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge TOMAS, correo electrónico: cr. leonardotomas@gmail.com, teléfono: 3435118069, con domicilio procesal constituido en calle Leopoldo Herrera N° 256 de esta ciudad, quien atenderá los días Martes, Miercoles y Jueves de 17 a 19 horas, hasta el día 01/09/2026 inclusive. Se han fijado los días 20/10/2026 y 9/12/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima a la deudora para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderada de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes de la fallida en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra: BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A; BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITACIÓN S.A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU; BANCO VOII S.A.; CREDICUOTAS CONSUMO S.A.; CREDIKOT COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA; WAYNICOIN S.A.; MUPER. Mutual Policial de Entre Ríos, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar>; Diario El Página Pueblo digital: apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar>; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com>; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com>; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay>. html y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipa>, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 27 de julio de 2026. Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:46428 - F. 05-00003109 5 v./05/08/2026

NOMBRES**NOGOYA**

Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes - T.E. 03435-424534 San Martín 657-Nogoyá (E.R.)
jdofliamen-nog@jusestrenos.gov.ar EDICTO JUDICIAL La Sra. Jueza del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Andrea Cantaberta, secretaria única a cargo de la Dra. María Valeria Capurro, cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés legítimo, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "DEFENSORA PUBLICA DR. A MARIA ANDREA CAVAGNA en Rep de. M.U.S/ CAMBIO DE NOMBRE", Expte. N° 11875, en trámite ante este Juzgado, en los cuales se ha solicitado la supresión del apellido paterno "MOREIRA" e inscripción del apellido materno "MARTINEZ NUÑEZ", respecto de ULISES MOREIRA, DNI 50.748.895. "Nogoyá, 12 de febrero de 2026.- Por presentada Defensora Pública DRA. MARIA ANDREA CAVAGNA en uso de las atribuciones conferidas por el art. 103 inc b del C.C.C y art 41 Ley 10407, por constituido domicilio procesal; acuérdasele en autos la intervención legal pertinente, en el carácter invocado. (...) Por promovido por la Defensora DRA. MARIA ANDREA CAVAGNA en representación de ULISES MOREIRA, juicio por CAMBIO DE NOMBRE - Supresión del apellido paterno e incorporación apellido materno - el que tramitará conforme art. 70 CCC y arts. 81 y Cctes de la LPF. (...) "Nogoyá, 19 de mayo de 2026.- (...) Publíquense edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes en el lapso de dos meses del presente pedido de cambio de apellido. (...) Conste que la presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 28/20 Anexo IV del 12/04/2020.- Notifíquese.- Fdo. Dra. María Andrea Cantaberta Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

Dra. María Valeria Capurro Secretaria

ID:40471 - S.C-00017320 1 v./04/08/2026

LICITACIONES**DIAMANTE****COMUNA DE ESTACIÓN CAMPS****Licitación Pública N° 003/2026 -Decreto de llamado N° 256/2026**

La Comuna de Estación Camps, llama a Licitación Pública N°003/2026-Decreto de llamado N° 256/2026- OBJETO: Convocar para la adquisición de una Rastra de discos nueva de tiro excéntrico, peso de 70 a 80 kilos por disco, 20 discos de 24" x 5 mm, ancho de trabajo 2, 11 m y 4 Ejes c/10 discos.

FORMA PAGO: Ofertas deberán contemplar financiación en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés conforme pliego de bases y condiciones.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día miércoles 12 de Agosto de 2026- hasta las 11:00 horas en Mesa de Entrada de la Comuna de Estación Camps.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día miércoles 12 de Agosto de 2026- a las 11:30 horas en la Sede Comunal de Estación Camps, sita en Calle Pública 0, Estación Camps.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dieciséis millones setecientos mil (\$ 16.700.000,00), IVA incluido.

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.

Solicitar en sede comunal sita en calle publica 0 Estacion Camps o al mail gobiernocamps@gmail.com

ID:46570 - F.C. 04-00074781 3 v./04/08/2026

-- -- -- --

MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR SAN MARTIN**Licitación Pública N° 06/2026**

Objeto: Adquisición de materiales para construcción.

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 2026 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal
Presupuesto Oficial: \$ 80.630.000,00
Valor del Pliego: \$ 10.000,00

ID:47023 - F.C. 04-00074859 3 v./06/08/2026

NOGOYA**MUNICIPALIDAD DE HERNÁNDEZ****Licitación Pública N° 03/2026**

Ordenanza N° 852/2020

Decreto N° 96/2026

Objeto: "Venta de terrenos de propiedad municipal" - Manzana N° 38 – ejido urbano – Hdez.

Fecha de entrega de las propuestas: hasta las 10:00 hs del día 25/08/2026

Apertura de Sobres: día 25 de agosto de 2026 a las 10:30 hs

Lugar de Apertura de Sobres: Centro Cívico – Bvard. Sabá Z. Hernández N° 201 – HERNÁNDEZ – E. Ríos

Pliego: ficha de cotización: sin costo, disponible en la Oficina de Catastro Municipal o solicitarlos por teléfono :
03435- 491060 (interno 108) días hábiles en el horario de 7 a 13 hs.

ID:46672 - F.C. 04-00074848 3 v./05/08/2026

TALA**MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ****Venta Por Licitación Pública**

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública N° 03/2026 convocada a través de Decreto Municipal N° 084/2026.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 2.214.750,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles 19 de Agosto de 2026. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 08:30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 de la ciudad de Gdor. Maciá –
Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00)

(Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 31 de Julio de 2026 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.

ID:47010 - F.C. 04-00074863 3 v./06/08/2026

SAN SALVADOR**COMUNA COLONIA BAYLINA****Licitación Pública N° 05/2026**

OBJETO: Adquisición de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de ripio arcilloso destinados al mantenimiento y mejoramiento de caminos de la jurisdicción comunal de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de agosto de 2026 Hora: 10:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En el Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. De manera presencial hasta las 09: 45 del 12 de agosto de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 27.000.000,00

PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 5.000,00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 345 5014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –
COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.
ID:44952 - F.C. 04-00074587 10 v./12/08/2026

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Licitación Pública N° 006/2026

Decreto N° 597/2026

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de Veinte Mil (20.000) litros de Diésel 500, para movilidad de vehículos y maquinarias viales, Diez Mil (10.000) litros de nafta súper para vehículos y áreas afectadas a la Secretaria de Planeamiento y Ambiente, Diez Mil (10.000) litros de Gasoil Tipo V-Power o similar para vehículos afectados a la Secretaria de Planeamiento;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 ctvs. (\$ 95.380.000,00) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 25 de agosto de 2026 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 ctvs. (\$ 190.760,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07: 30 horas a 12: 30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, Entre Ríos, 30 de julio de 2026 FDO.: MMO EDUARDO R. G. PARRA, Secretario de Planeamiento, Municipalidad de Victoria (E.R.)

ID:46996 - F.C. 04-00074864 3 v./06/08/2026

COMUNICADOS

PARANA

BERNAL RAÚL EDUARDO - EXPEDIENTE N° 21598/2025 - 2422 - 2- y Agregados –

DICTOSE: Decreto N° 1585/2026 emanado de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice: PARANA, 20 JUL 2026 VISTO: El expediente de referencia N° 21598/2025-2422-2 y agregados y; CONSIDERANDO: QUE... POR ELLO LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DECRETA: ARTÍCULO 1°. DISPONER que, por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Raúl Eduardo Bernal, Legajo N° 31.668, D.N.I. N° 28.360.385, dependiente de la Unidad de Barrido de la Coordinación General de Unidades dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incurso en lo normado por artículos 15° inciso a) y 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándose el ejercicio del derecho a defensa.-ARTICULO 2. COMUNICAR copia del presente a la Dirección General de Recursos Humanos para su toma de conocimiento, de lo dispuesto en el Artículo 1°.-ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR por la Subdirección de Notificaciones al agente Raúl Eduardo Bernal, Legajo N° 31.668. D.N.I. N° 28.360.385, en el domicilio sito en calle San Luis S/N°, Dpto.: 5, B° Maccarone de esta ciudad y, por la Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos a la Unidad de Barrido, dejándose constancia de las mismas en las actuaciones

de referencia.- ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Servicios Públicos y Legal y Administrativo. – ARTÍCULO 5°. REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar.-Firmado. JULIAN HIRSCHFELD Secretario de Servicios Públicos. DR. PABLO JOSE TESTA Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná. DRA. ROSARIO M. ROMERO Presidenta Municipal Municipalidad de Paraná. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO./A Rodrigo Ismael Cabrera -Subsec. Gral. Adm. e Inst. -Sec. Servicios Públicos -Municipalidad de Paraná

ID:46695 - F.C. 04-00074805 3 v./04/08/2026

CITACIONES**PARANA****A los Causahabientes de: MARTINEZ DANIEL ALBERTO**

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: MARTINEZ DANIEL ALBERTO D.N.I N° 36.703.739 quien se desempeñaba con el cargo de AGENTE bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL – DIRECCION GRAL. DE OP. Y SEGURIDAD PUBLICA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:46869 - S.C-00017343 5 v./10/08/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

Con motivo de Sumario Administrativo N° 5706 (R.U. 14314/25) incoado "C/ el Oficial Inspector Daniel Roque MONZON, L.P N° 30.267, M.I N° 35.295.643, por la causal del Art. 201° inc. a) del R.G.P. Ley 5654/75 por hallarse su conducta incurso en la comisión de las faltas graves reprochables en la faz administrativa, caracterizada en el Art. 160°, Art. 161° inciso 1), ccdte. con el Art. 4° inc. c), Art. 161° incs. 2), 13) y 21), concordante con el Art. 11° inc. a), Art. 12° inc. s), Arts. 162°; Art. y 313°, todos del R.G.P. – Ley 5654/75 y sus modificatorias vigentes" La Policía de la Provincia de Entre Ríos NOTIFICA al imputado Daniel Roque MONZON, que se ha constituido el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, que analizará y dictaminará sobre la conducta administrativa del encartado en la causa de referencia. Se conformara tal organismo por los siguientes funcionarios policiales.

PRESIDENTE Crio. General Stella Maris JACOB

VOCAL 1° Crio. General Fabiola A. BUTALA FARBER

VOCAL 2° Crio. Mayor Diego CABELLO DEL CAMPO

VOCAL SUPLENTE 1° Crio. Mayor Horacio Amilcar BLASON

VOCAL SUPLENTE 2° Crio. Mayor Ricardo GALLIUSI

SECRETARIO Crio. Inspector Carlos Alberto MAYDANA

ASESOR LEGAL- Crio. Insp.- Abogado - Dr. Guillermo MARIZCURENA

ASESOR LEGAL-suplente- Sub Crio. Abogado - Dra. Sergio MONTENEGRO

Asimismo se le hará saber, que cuenta con un (05) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o requerir audiencia por escrito.

ID:46838 - S.C-00017344 3 v./06/08/2026

CONCORDIA

EDICTO Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. MOYANO Elbio Meliton DNI N° 5.781.377 y a la Sra. CORDOBA Marta Virginia, que en el Expediente N° 65648 – 195551 - 19.- iniciado por “VARGAS JULIA CECILIA DE LOS ANGELES” ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 1592 de fecha 20 de julio de 2026, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 439 de fecha 12 de noviembre de 1991, en lo que respecta a la adjudicación y venta de la vivienda N° 12, Manzana D, perteneciente al Grupo Habitacional “Concordia 110 Viviendas”, otorgada favor de los Sres. MOYANO Elbio Meliton, DN N° 5.781.377 y CORDOBA Marta Virginia DNI N° 10.699.535 y todo acto suscripto atento al fallecimiento de uno de los adjudicatarios y el incumplimiento de las obligaciones asumidas ante IAPV.”

Firmado: Lic. Joel A. Brunetti - Sub Director General IAPV

ID:46584 – F. 05-00003114 3 v./05/08/2026

CONCURSOS DE PRECIOS**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)****Concursos de Precios Módulo “A”**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1301: Contratación construcción “EPC no full PSFV Chajarí 300 kW y PSFV Nogoyá 120 kW”.

Presentación de ofertas hasta el 12 de agosto de 2026 inclusive.

N.º 2026-1336: Obras de LMT en Distribuidor “Liebig”.

Presentación de ofertas hasta el 12 de agosto de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:46588 - F.C. 04-00074794 3 v./04/08/2026

-- -- --

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)**Concursos de Precios Módulo “A”**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1348: Adquisición de combustible diésel para uso en generadores.

Presentación de ofertas hasta el 13 de agosto de 2026 inclusive.

N.º 2026-1354: Contratación de instalación de gabinetes de medición fijos en subestación transformadora.

Presentación de ofertas hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:47013 - F.C. 04-00074861 3 v./06/08/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES**LA PAZ****CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA MARTA**

CONVOCASE A LOS SEÑORES SOCIOS DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA MARTA, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE SE REALIZARA EN SU SEDE SOCIAL, SITO EN CALLE SANTA FE E HIPÓLITO YRIGOEYEN, EL DIA 07 DE AGOSTO DEL 2026, A LAS 20 HORAS.

ORDEN DEL DÍA: 1- DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEISTAS PARA SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EL ACTA DE LA ASAMBLEA. 2-LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR. 3-LACTURA Y CONSIDERACION DE LA MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025. 4- ELECCION DE LA COMISION DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2026-2027. 5-ELECCION DE DOS REVISORES DE CUENTAS.

DEL ESTATUTO: TRANSCURRIDO UNA HORA DE LO ESTABLECIDO PARA ESTA ASAMBLEA, SE REALIZARA CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES Y LAS RESOLUCIONES SERÁN IGUALMENTE VÁLIDAS.

SANTA ELENA (E. R), 20 DE JULIO DE 2026 SECRETARIA PRESIDENTE VIANA SONIA BEATRIZ WEINZETTEL MIGUEL ALBERTO

ID:46879 - F.C. 04-00074830 1 v./04/08/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**PARANA****PISOS GERARDO MIZAWAK S. A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la localidad de Presidente Avellaneda, provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de febrero de 2025, siendo la hora 11:00, se reúnen los Sres. Accionistas de "PISOS GERARDO MIZAWAK S.A.", en su sede social, en virtud de la convocatoria realizada en legal tiempo y forma.

Parte Pertinente: Renovación de autoridades por el término de dos ejercicios económicos.

Se resuelve por unanimidad designar como Director Titular y Presidente al Sr. Jorge Gerardo Mizawak DNI 10.229.520 y como Directora Suplente a la Sra. Lidia María Pasutti DNI 11.029.549, ambos domiciliados en San Martín N° 50 de la ciudad de Paraná, por el período de dos ejercicios económicos. Los mencionados aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en Ruta 18 km 13, en la localidad de Presidente Avellaneda, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 14/7/2026 VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:46842 - F.C. 04-00074871 1 v./04/08/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO**GUALEGUAYCHU****EDITORIAL EL DIA S.R.L.**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 3 días del mes de junio de 2022, se reúnen en la sede social los Socios de EDITORIAL EL DIA SRL. El Sr. Agustín Ernesto José Kablan, en su carácter de Gerente

de la Sociedad expresa que se encuentran presentes los tres socios de la Sociedad titulares del 100% del Capital Social de la Sociedad; esto es el Sr. Sebastián José Carbone, el Sr. Agustín Ernesto José Kablan, y Trendgrou Group S.A., CUIT N° 30-70800923-3, representada por su Presidente Sr. Facundo Anibal Pérez. La presente reunión tiene por objeto tratar el siguiente temario: 1) Cesión de Cuotas Sociales. Toma la palabra el Sr. Gerente quien manifiesta que como es de conocimiento de los Sres. Socios, en el día de la fecha los Sres. Sebastián Carbone y Agustín Ernesto José Kablan han transferido a Trendgrou Group S.A. (CUIT 30-70800923-3 con domicilio en Cerrito 1266 piso 12 of. 48, CABA), la cantidad de 1.175 (MIL CIENTO SETENTA Y CINCO) cuotas de valor nominal \$100 (pesos CIEN) cada una, con derecho a un voto por cuota, representativas del 50 % (cincuenta por ciento) del capital social y de los votos de EDITORIAL EL DIA SRL, las cuales comprenden 503 cuotas que eran propiedad del Sr. Agustín Ernesto José Kablan y 672 cuotas que eran propiedad del Sr. Sebastián José Carbone. Por lo expresado, los socios aprueban por unanimidad (i) tomar nota de la cesión de cuotas partes antes indicadas; (ii) dejar constancia que la composición del capital social es la siguiente: el Sr. Agustín Ernesto José Kablan es titular de 504 cuotas partes que representan el 21, 45% del capital social y votos de la Sociedad, el Sr. Sebastián José Carbone es titular de 671 cuotas partes que representan el 28, 55% del capital social y votos de la Sociedad y Trendgrou Group S.A. es titular de 1.175 cuotas partes que representan el 50% del Capital Social y votos de la Sociedad. 2) Constitución de Prenda sobre las cuotas sociales de los Sres. Agustín Ernesto José Kablan y Sebastián José Carbone. Los Sres. Socios dejan constancia que en el día de la fecha los Sres. Agustín Ernesto José Kablan y Sebastián José Carbone han prendado la totalidad de las cuotas de su titularidad a favor de Trendgrou Group S.A. en garantía de las obligaciones asumidas por aquellos en el contrato de cesión de cuotas mediante el cual se instrumentó la transferencia de cuotas a la cual se hace mención en el punto precedente. 3) Modificación de las cláusulas Primera, Segunda, Tercera apartado a), Cuarta y Quinta apartado A) del Contrato Social, las cuales de resultar aprobada su moción quedarán redactadas de la siguiente manera: "PRIMERA: Denominación. Domicilio. La sociedad se denomina EDITORIAL EL DIA SRL y tiene su domicilio en la Ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre ríos. Podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero." "SEGUNDA: Objeto. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Edición de diarios, revistas, libros e impresiones en general, compra y venta de materiales, y elementos para imprenta; Prestación y explotación de servicios de radiodifusión, para lo cual tiene plena capacidad para realizar toda clase de negocios, actividades y servicios en materia de producción artística, publicitaria e informativa, empleando los medios de difusión existentes o a crearse y cualquier otra forma de transmisión; comercialización de espacios publicitarios, ya sea por cuenta propia o de terceros; instalación, administración y explotación de establecimientos de radiodifusión, grabación y producción; adquisición, locación y explotación de concesiones, licencias y permisos particulares y oficiales, en un todo de acuerdo con las normas vigentes." "TERCERA: Capital Social. a) El capital social se fija en la suma de \$235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil), dividido en 2.350 (dos mil trescientos cincuenta) cuotas de \$100 (Pesos cien) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas, por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Trendgrou Group S. A. la cantidad de 1.175 cuotas, don Agustín Ernesto José Kablan la cantidad de 504 cuotas y don Sebastián José Carbone la cantidad de 671 cuotas." "CUARTA: Plazo. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio." "QUINTA: Administración y Representación. A) La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán de manera individual e indistinta para obligar a la sociedad, por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 375 del Código Civil y comercial y noveno del Decreto Ley 5965/63. Podrán dar y revocar poderes especiales o generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas. En garantía de sus funciones, los gerentes deberán prestar las garantías que exija la normativa aplicable." Puesta la moción a consideración de los Sres. Socios, al misma resulta aprobada por unanimidad, quedando modificadas las cláusulas en un todo de conformidad con los textos antes indicados. 4) Designación de Gerente. Por unanimidad los socios resuelven designar a Agustín Ernesto José Kablan para

ocupar el cargo de Gerente de Editorial El Día SRL por el período de tres ejercicios, designación que la persona mencionada acepta en este acto por encontrarse presente. 5) Ratificación del Domicilio Social. Por unanimidad los Socios resuelven ratificar el domicilio social de la Sociedad, el cual continua en la calle Neyra N °75, Gualaguaychú, Entre Ríos. 6) Otorgamiento de autorizaciones a fin de inscribir la cesión de cuotas realizada, la modificación del Contrato Social y demás resoluciones adoptadas ante la Dirección de Inspección de Persona Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos. No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión.

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, VIERNES, 10 DE ABRIL DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ID:46995 - F.C. 04-00074826 1 v./04/08/2026

-- -- --

TRENDGROU GROUP S. A

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2022, entre los Sres. Agustín Ernesto José KABLAN, DNI 23.341.802, y Sebastián José CARBONE, DNI 31.955.884, ambos con domicilio a los efectos del presente en calle España 221 de la Ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, en adelante LOS "CEDENTES", por una parte; y por la otra TRENDGROU GROUP S. A., en adelante EL "CESIONARIO", representada por la Sra. Gabriela Isabela Estefanía FERNÁNDEZ en su carácter de apoderada, con domicilio a los efectos del presente en Cerrito 1266 piso 12 oficina 48 de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Definiciones. "Cuotas" significa 1.175 (mil ciento setenta y cinco) cuotas de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una, con derecho a un voto por cuota, representativas del 50 % (cincuenta por ciento) del capital social y de los votos de la Sociedad, las cuales comprenden 503 cuotas que eran propiedad del Sr. Agustín Ernesto José Kablan y 672 cuotas que eran propiedad del Sr. Sebastián José Carbone. Objeto. Los Cedentes venden, ceden y transfieren en este acto al Cesionario, y éste compra, adquiere y recibe las Cuotas. Notificación a la sociedad de la transferencia realizada. Composición del capital social de la Sociedad con posterioridad a la cesión de las Cuotas. La composición del capital social de la Sociedad luego de la presente cesión de Cuotas es la siguiente: El capital Social de la Sociedad es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$235.000) y se encuentra representado exclusivamente por DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (2.350) Cuotas Sociales de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una. El Sr. Agustín Ernesto José KABLAN es titular de la cantidad de 504 cuotas partes de \$100 (pesos cien) valor nominal cada una que representan el 21, 45% del Capital Social y votos de la Sociedad. El Sr. Sebastián José Carbone es titular de 671 cuotas partes de \$100 (pesos cien) valor nominal cada una que representan el 28, 55% del capital social y votos de la Sociedad; y TRENDGROU GROUP S. A. es titular de la cantidad de 1.175 cuotas partes de \$100 (pesos cien) valor nominal cada una que representan el 50% del Capital Social y votos de la Sociedad..

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, VIERNES, 10 DE ABRIL DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ID:46994 - F.C. 04-00074883 1 v./04/08/2026

VENTA DE ACCIONES**COLON****TERMAS VILLA ELISA S.A.**

Venta de Acciones El Directorio de Termas Villa Elisa S.A., en cumplimiento con lo establecido en el Art. 37 del Estatuto Social, comunica a sus socios que se encuentran a la venta la cantidad de 500 (QUINIENTAS) Acciones ordinarias nominativas no endosables de voto múltiple Clase "A", y 400 (CUATROCIENTAS) Acciones ordinarias nominativas no endosables de voto simple Clase "B" y 100 (CIEN) Acciones ordinarias nominativas no endosables de voto múltiple Clase "C" a los fines del ejercicio de acrecer en forma proporcional a su cantidad de acciones.- Para tal caso deberá comunicar a la empresa en forma fehaciente su decisión al respecto, hasta el 26 de AGOSTO de 2026, conforme lo establecido en el artículo 38 del Estatuto Social.-

Fdo. Diego Ramón Piñon - Director Titular-Presidente - Termas Villa Elisa SA

ID:46142 - F.C. 04-00074709 5 v./04/08/2026

COMPACTACIONES**TALA****MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA****Compactación**

En el marco del programa al que adhirió nuestro municipio por ordenanza n 1688 de descontaminación, compactación y disposición final de vehículos retenidos por infracciones de tránsito en nuestra ciudad, por parte de la policía de Entre Ríos o inspectores municipales y puestos a disposición del juzgado de faltas local ubicado en calles Centenario y 25 de Mayo de Rosario del Tala, se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos al retiro de los vehículos de menor porte CICLOMOTORES (HASTA 50 cc) y MOTOCICLETAS (MAS DE 50 cc) como así también automotores, que fueran retenidos desde hace por lo menos 6 meses atrás o más, como último aviso, y por el plazo de 15 días desde esta publicación, debiendo acreditar ante el juzgado de faltas municipal de Rosario del Tala, su condición de tenedor, poseedor o titular registral o cualquier otro derecho legítimo, debiéndose abonar los gastos, multas y canon equivalente este último al precio de 3 litros de nafta especial diarios desde el momento de su puesta a disposición de este juzgado de faltas hasta su retiro. Se deberán presentar en horario de atención al público dispuesto de 7.00 has a 13.00 has para este fin. En caso de no presentarse interesados se consideraran estos bienes abandonados y serán puestos a disposición del programa de compactación a que ha adherido el municipio de Rosario del Tala. Todo conforme ley 24.449, ley26.348, ley provincial 10.295 y Ordenanzas Municipales vigentes.

Rosario del Tala, Julio de 2026

[Rodados Retenidos](#)



ID:47051 - F.C. 04-00074884 2 v./05/08/2026

CONTRATOS**PARANA****SELENTOR S. A. S.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente EDICTO: por Instrumento Privado de fecha 20/08/2025, subsanado y rectificado por acta de fecha 20/05/2026 los sres. AGUILAR MATIAS FABIAN D. N. I. N°39.260.855, CUIL N°23- 39260855-9 nacido el día 28 de diciembre de 1995, estado civil casado en primeras nupcias con BUYATTI VALENTINA DNI 39.838.299 CUIL 23-39838299-4, de nacionalidad argentina, sexo masculino, con domicilio real en De Las Dalías 1150 de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y WAGNER JUAN JEREMIAS D. N. I. N°39.576.694 CUIL N°20-39576694-6 nacido el día 30 de Mayo de 1996, estado civil casado en primeras nupcias con PUNTIN CELESTE BELÉN DNI N°38.768.867 CUIL N°27-38768867-1, de nacionalidad argentina, sexo masculino, con domicilio real en LUIS KAEHLER 231 de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, constituyeron la sociedad "SELENTOR S. A. S". 1. Sede Social: DE LAS DALIAS 1150 de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos. 2.

Plazo de duración: 99 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo. 3. Objeto Social: realizar por cuenta propia o ajena, o asociadas a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Servicio de consultores en informática, y suministros de programas de informática. 4. Capital Social: PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000, 00) representado por DOS MIL (2.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de clase B, de un valor nominal de PESOS MIL (\$1.000) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. 5.

Administración y Representación: La administración estará a cargo del señor AGUILAR MATIAS FABIAN D. N. I. 39.260.855 CUIL 23-39260855-9, en carácter de administrador titular. Se designa al señor WAGNER JUAN JEREMIAS D. N. I. 39.576.694 CUIL 20- 39576694-6 en el carácter de administrador suplente con el fin de cubrir la vacante que pudiera producirse. La representación legal de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios: AGUILAR MATIAS FABIAN D. N. I. N°39.260.855 CUIL N°23- 39260855-9 y WAGNER JUAN JEREMIAS D. N. I. N°39.576.694 CUIL N°20-39576694-6 quienes podrán actuar de forma individual e indistinta. 6. Fecha de cierre de ejercicio: 30 junio de cada año.

FIRMADO DIGITALMENTE EN 22/6/2026 POR VANINA CIPOLATTI – ABOGADA - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:47121 - F.C. 04-00074867 1 v./04/08/2026

AUMENTO DE CAPITAL**DIAMANTE****LEFFLER Y WOLLERT S.R.L.**

Por resolución del Director de la DIPJ se publica el siguiente EDICTO: "AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LEFFLER Y WOLLERT" S.R.L SOCIEDAD-DENOMINACION: "LEFFLER Y WOLLERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" C.U.I.T N° 30-55475420-8, con domicilio legal en Arenales y Belgrano N° 298 de la ciudad de General Ramírez, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos; inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas bajo N°67-Sección Legajo Social, a mérito del Contrato de Sociedad y sus modificaciones, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, sus modificaciones y reglamentaciones, al Acta de Reunión de socios N°58 de fecha 13 de Junio de 2024.- Mediante Instrumento privado Acta de Reunión de Socios N° 58 con firmas certificadas por la Escribana Analía Gisela Bernet y por la escribana Marta Graciela Ondarcuhu fecha 14 De JUNIO DE 2024 se procedió al aumento de capital social en estos términos: En Gral. Ramirez, departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de

Junio del año 2024 siendo las 14.00 horas, se lleva a cabo en la sede del local comercial una reunión unánime de los socios de la sociedad de "LEFFLER Y WOLLERT" S.R.L.

Asisten los socios: HERIBERTO SANTIAGO LEFFLER: Dos mil quinientas (2.500), ESTELA ISABEL WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y seis (1.666) cuotas, PATRICIA HAYDEÉ WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y seis (1.666) cuotas, RUBEN GUSTAVO WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) cuotas partes, MARIA FLORENCIA GIANOTTI: Ochocientos treinta y cuatro (834) cuotas y LUCIANA ANDREA GIANOTTI: Ochocientos treinta y tres (833) cuotas; conste que MARIA FLORENCIA GIANOTTI concurre por si y en carácter de Apoderada de su hermana CAROLINA MARIEL GIANOTTI que es titular de Ochocientos treinta y tres (833) cuotas, a mérito de Poder General de Administración y disposición que le otorgara en escritura N°6 del 16/01/2018 ante la escribana de esta ciudad Mirta G. Erhardt que contiene facultades suficientes.- Los nombrados representan el total del capital social. La reunión tiene carácter de unánime.- Se informa que la reunión ha sido convocada para tratar el siguiente orden del día: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Conforme la adjudicación y cesión de cuotas sociales efectuada en escritura de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho en su cláusula quinta establece la actual composición del capital social cuya transcripción es la siguiente: " Los comparecientes integrantes de la razón social dejan manifestado su expreso consentimiento y conformidad a la Cesión de cuotas sociales y modificaciones formalizadas en este instrumento de lo que resulta que la sociedad "LEFFLER y WOLLERT S. R. L. queda integrada por SIETE (7) SOCIOS, a saber: HERIBERTO SANTIAGO LEFFLER, ESTELA ISABEL WOLLERT, PATRICIA HAYDEÉ WOLLERT, RUBEN GUSTAVO WOLLERT, CAROLINA MARIEL GIANOTTI, MARIA FLORENCIA GIANOTTI y LUCIANA ANDREA GIANOTTI.- El capital social representado por diez mil (10.000=) cuotas de Trece mil setecientos treinta y cinco pesos (\$13.735, 00) cada una queda distribuido y conformado de la siguiente manera; HERIBERTO SANTIAGO LEFFLER: Dos mil quinientas (2.500) cuotas equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del capital social, ESTELA ISABEL WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y seis (1.666) cuotas equivalentes al dieciséis coma sesenta y seis por ciento (16, 66%) del capital social, PATRICIA HAYDEÉ WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y seis (1.666) cuotas equivalentes al dieciséis coma sesenta y seis por ciento (16, 66%) del capital social y RUBEN GUSTAVO WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) cuotas partes, equivalentes al dieciséis coma sesenta y ocho por ciento (16, 68%) del capital social, CAROLINA MARIEL GIANOTTI: Ochocientos treinta y tres (833) cuotas equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8, 33%) del capital social, MARIA FLORENCIA GIANOTTI: Ochocientos treinta y cuatro (834) cuotas equivalentes al ocho coma treinta y cuatro por ciento (8, 34%) del capital social, y LUCIANA ANDREA GIANOTTI: Ochocientos treinta y tres (833) cuotas equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8, 33%) del capital social.- Se resuelve por unanimidad aumentar el capital social de pesos Ciento treinta y siete millones trescientos cincuenta mil pesos (\$137.350.000=) a la cantidad de Ciento cincuenta y dos millones ciento treinta mil pesos (\$152.130.000, 00).- El aumento de capital se suscribe íntegramente y se integra con el remanente de los resultados del ejercicio no distribuidos, por lo que el nuevo capital asciende a CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$152.130.000, 00).-

CORRESPONDIENTE A DIEZ MIL CUOTAS SOCIALES DE VALOR NOMINAL QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$15.213, 00) cada una. De esta manera la cláusula "cuarta" del contrato social originario de la entidad y clausula "QUINTA" de la escritura de adjudicación y cesión de cuotas sociales del 16 de Enero de 2018, ambas referidas a la composición del capital social quedará redactada del siguiente tenor: "QUINTA": El capital social asciende a CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$152.130.000, 00).- representado por diez mil (10.000) cuotas de QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$15.213, 00) valor nominal cada una, el que queda distribuido y conformado de la siguiente manera: HERIBERTO SANTIAGO LEFFLER: Dos mil quinientas (2.500) cuotas equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del capital social.- ESTELA ISABEL WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y seis (1.666) cuotas equivalentes al dieciséis coma sesenta y seis por ciento (16, 66%) del capital social.-

PATRICIA HAYDEÉ WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y seis (1.666) cuotas equivalentes al dieciséis coma sesenta y seis por ciento (16, 66%) del capital social.- RUBEN GUSTAVO WOLLERT: Mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) cuotas partes, equivalentes al dieciséis coma sesenta y ocho por ciento (16, 68%) del capital social.- CAROLINA MARIEL GIANOTTI: Ochocientos treinta y tres (833) cuotas equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8, 33%) del capital social.- MARIA FLORENCIA GIANOTTI: Ochocientos treinta y cuatro (834) cuotas

equivalentes al ocho coma treinta y cuatro por ciento (8, 34%) del capital social, y LUCIANA ANDREA GIANOTTI: Ochocientos treinta y tres (833) cuotas equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8, 33%)".- Se considera el último punto del orden del día resolviéndose por unanimidad que todos los socios presentes firmen el acta.- Se resuelve además autorizar al contador Carlos Horacio Gervasutti a quien se le otorga las más amplias facultades para que actuando por la Sociedad proceda a firmar toda la documentación necesaria para instrumentar la presente reforma. Queda expresamente autorizado para firmar cualquier documento, aceptando o proponiendo modificaciones a lo aquí resuelto, que surjan de observaciones del organismo de contralor y para que cumpla con cuantos más tramites sean necesarios para dejar debidamente formalizado todo lo resuelto en la presente reunión.- Sin más temas que tratar se da por finalizado el acto siendo las quince horas.-

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 30 DE JULIO DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ID:47012 - F.C. 04-00074870 1 v./04/08/2026

ASAMBLEAS

PARANA

LIGA DE FÚTBOL DE PARANÁ CAMPAÑA Convocatoria - Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Social vigente, en cumplimiento a la normativa de la DIPJER y lo resuelto por el Consejo Directivo, se CONVOCA a los representantes de los clubes afiliados a la Liga de Fútbol de Paraná Campaña a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el miércoles 2 de septiembre del corriente año a las 20: 30 hs. en primera convocatoria y a las 21 hs. en segunda convocatoria en la Sede Social de la entidad, ubicada en calle Los Inmigrantes N° 265 de la ciudad de María Grande, Dto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, a fin de considerar y resolver lo siguiente: 1.- Designación de dos asociados para que, por delegación de la asamblea, aprueben y suscriban el acta respectiva al momento de la clausura, juntamente con el Presidente y Secretaria.- 2.- Lectura del acta de Asamblea General Ordinaria inmediata anterior. 3.- Consideración de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos respecto a que la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha del 04/04/2024 no respetó el plazo mínimo de publicación de convocatoria en Boletín Oficial. 4.- Consideración de informe producido por los Revisores de Cuentas, Memoria y Balances correspondientes a los Ejercicios Contables N° 67 y 68 concluidos en fecha 28/02/2024 y 28/02/2025 respectivamente. 5.- Elección por renovación total de miembros de Consejo Directivo y Revisores de Cuentas, en el siguiente orden de cargos, en todo conforme a los Artículos 30, 31 y 78 del Estatuto; Consejo Directivo: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 2º, Vocal Titular 3º, Vocal Suplente 1º, Vocal Suplente 2º. Revisores de Cuentas: Dos miembros Vocales Titulares y un miembro Vocal Suplente.

NOTA. Se transcriben Arts. 27 y 35 del Estatuto: Art. 27: El quórum de las Asambleas cualquiera fuera su objetivo, incluso reformar los Estatutos, será la mitad más uno de sus miembros. Sin embargo pasada media hora de la fijada para su iniciación en la convocatoria sin que se reuniera ese número, se podrá realizar a continuación válidamente la Asamblea, con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto y así se hará constar en el acta. Art.35: Hasta siete días hábiles antes de la fecha en que se realizará la Asamblea General Ordinaria y hasta tres días hábiles del último día de dicho término, podrán oficializarse listas de candidatos.

Alejandro Victor Azaad, Presidente – Eliana María Elisa Sacks, Secretaria

ID:46893 - F.C. 04-00074829 1 v./04/08/2026

CONCORDIA**ASOCIACIÓN CIVIL “NUEVA UNIÓN DE TAXISTAS CONCORDIENSES****Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil “NUEVA UNIÓN DE TAXISTAS CONCORDIENSES” (Personería Jurídica aprobada por Resolución N°154 DIPJ 08/10/1999), se dirige a sus socios informándoles que conforme al acta de Comisión Directiva N°113/2026 se fija Asamblea Anual Ordinaria para el día 26 de agosto de 2026 a las 19:15 hs en calle Alem N° 181 de la ciudad de Concordia, a fin de dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DIA: 1) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario. 2) Consideración de la Memoria, Balance general, Inventario, Cuadro de Recursos y Gastos e Informes del Revisor de Cuentas correspondiente al ejercicio comprendido entre el 01/01/2025 al 31/12/2025. 3) Valor de la cuota social mensual.

Miguel Angel Castell Jorge Gustavo Fuerte PRESIDENTE SECRETARIO

ID:46698 - F.C. 04-00074819 3 v./05/08/2026

FEDERACION**ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAJARÍ****Convocatoria**

Se convoca a los Sres. Socios de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Chajarí (Pers. Jur. 179/78) para el día Lunes 24 de agosto de 2026, a las 20 hs en la sede legal de nuestra Institución, sita en Urquiza 1896 de nuestra ciudad, para Asamblea General Ordinaria con renovación de autoridades, donde se tratará el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2- Justificación de moras de realización Asamblea General Eleccionaria
- 3- Lectura Consideración de Memoria y Balance correspondiente al periodo cerrado al 31 octubre 2025, según artículo 41 del estatuto. –
- 4- Elección de Autoridades en su totalidad de Comisión Directiva.
- 5- Ratificación o elección de Jefe y 2 do. Jefe de Cuerpo Activo.
- 6- Elección de dos socios para la firma del Acta. -

Pasada la media hora de la indicada para iniciar la Asamblea, esta sesionará con los miembros que estén presentes, conforme normas estatutarias. -

QUEDAN DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y NOTIFICADOS.

ID:46818 - S.C-00017342 1 v./04/08/2026

GUALEGUAYCHU**COMISIÓN DEL CARNAVAL DEL PAÍS****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

ORDEN DEL DÍA Por resolución de Comisión Directiva según se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados para el día 18/08/2026 a las 20:00 horas en el local de su sede social sito en Bv. De León 100 de la Ciudad de Gualaguaychú, para tratar los siguientes PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombrar dos representantes de los asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización por Ejercicio Económico N°12 finalizado el 30 de junio de 2026.
- 3.- Renovación de la comisión directiva.
- 4 – Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas.

Artículo 30 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en

la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios. Será presidida por el Presidente de La Comisión del Carnaval del País, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

Por Comisión del Carnaval del País

ID:46849 - F.C. 04-00074833 5 v./07/08/2026

SAN SALVADOR

ASOCIACIÓN DE PLANTADORES DE ARROZ DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Plantadores de Arroz de Entre Rios, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión de fecha 27 de Julio de 2026, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 19 de Agosto de 2026 en su Sede Social cita en esta ciudad de San Salvador (ER) a las 19 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado al 28 de Febrero de 2026.
- 3.- Presentación del Informe Técnico del Semillero (Campaña 2025/2026).
- 4.- Informe de Gestiones realizadas y puesta a consideración de Futuros Proyectos.
- 5.- Entrega del Reconocimiento al Compromiso Institucional Arroceros.

San Salvador, Julio de 2026. DAIANA ANTONELLA VAN BREDAN ENRIQUE JAVIER GARCÍA Secretario Presidente

NOTA: Transcurrida una hora después de la citada, la Asamblea se realizará con el número de asociados presentes (Art.24 - Estatuto Social).

Documentación a considerar a disposición en la Sede Social -

ID:46650 - F.C. 04-00074808 5 v./06/08/2026

URUGUAY

ALIANZA FRANCESA, SEDE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Alianza Francesa, sede Concepción del Uruguay convoca a los socios a una Asamblea Ordinaria con el siguiente orden del día: 1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. 2. Lectura y consideración de la Memoria Balance General correspondientes al ejercicio económico cerrado al 2 de febrero de 2025.

La Asamblea se realizará el día 14 de agosto de 2026 a las 19: 00 horas en la sede de la Alianza Francesa en Alem 31.

Presidente: María Margarita Hraste

ID:44505 - F.C. 04-00074495 10 v./04/08/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL S. O. S. ANIMALES CDU

Convocatoria

La Comisión Directiva de "Asociación Civil S. O. S. Animales CDU" cita a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto de 2026 a las 15: 00 hs., en la sede de la institución sita en calle Mitre N°2834, Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario de cuentas y gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre de 2025.
- 3- Consideración y aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva.
- 4- Renovación total de autoridades de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: para el caso que en la primera convocatoria no se registrare el número de Socios presentes para formar el quórum, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes una hora más tarde de la indicada en la convocatoria.

Nahara Antonella Amarillo Andrea Pietroboni Presidente Secretaria

ID:47057 - F.C. 04-00074868 1 v./04/08/2026

COMUNICADOS

FELICIANO

CLUB CORAZÓN DEL MONTE

Comunicado

El CLUB CORAZÓN DEL MONTE, de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, informa que el día lunes 20 de julio de 2026, a las 20:00 horas, se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria en las instalaciones del Club (vestuario), sito entre calles Diamante y Ramírez de esta ciudad.

Durante la misma se trataron los puntos previstos en el Orden del Día, a saber:

1. Se dio lectura y se consideró el acta anterior. 2. Se llevó a cabo la elección de nuevas autoridades. 3. Se designaron dos (2) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y la Secretaria. 4. Se trataron temas varios.

La Asamblea se desarrolló conforme a las disposiciones estatutarias vigentes, con el quórum correspondiente.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Ramón Hidalgo Presidente Club Corazón del Monte Verónica Hidalgo Secretaria Club Corazón del Monte

ID:46608 - F.C. 04-00074872 1 v./04/08/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR